

NAVARRA ENTRE EL ESTATUTO VASCO Y UN ESTATUTO SINGULAR PARA NAVARRA

Nafarroa, Euskadiko Estatutuaren eta Nafarroarako Estatutu bereziaren artean

Navarre between the Basque Statute and a Unique Statute for Navarre

Fernando MIKELARENA PEÑA
Universidad de Zaragoza

Fecha de recepción / Jasotze-data: 05-04-2013

Fecha de aceptación / Onartze-data: 03-09-2013

En este artículo se analiza la cuestión estatutaria en Navarra a lo largo de la Segunda República a través de diversos apartados: el doble proceso estatutario de 1931, el proceso estatutario de 1931, las iniciativas de otoño de 1932, las charlas en el Ateneo Navarro de febrero a mayo de 1935, el estatutismo de la izquierda, la estrategia de boicot a cualquier estatuto de Eladio Esparza e Hilario Yaben en todo el periodo y la polémica entre estatuto y amejoramiento de diciembre de 1935 y de la primavera de 1936.

Palabras clave: Navarra. Segunda República. Proceso Estatutario. Ateneo Navarro. Eladio Esparza. Hilario Yaben.



Artikulu honetan, Nafarroak Bigarren Errepublikaren garaian Estatutuaren auzian izandako gorabeherak aztertzen dira, hainbat atalen bitartez: 1931ko Estatutu-prozesu bikoitza; 1931ko Estatutu-prozesua; 1932ko udazkeneko ekimenak; 1935eko otsailetik maiatzera Nafar Ateneoan izandako hizketaldiak; ezkerraren estatutismoa; Eladio Esparzaren eta Hilario Yabenen edozer Estatuturikiko boikot-estrategia; eta Estatutuaren eta Hobekuntzaren arteko polemika, 1935eko abenduaren eta 1936ko udaberriaren artean.

Giltza hitzak: Nafarroa. Bigarren Errepublika. Estatutu-prozesua. Nafar Ateneoa. Eladio Esparza. Hilario Yaben.



This article examines the issues surrounding a statute for Navarre during the Second Republic. It focuses in particular on the following aspects: the dual statutory process of 1931, the statutory process of 1931, the autumn initiatives of 1932, the talks held at the Ateneo of Navarre cultural centre between February and May 1935, the statutory process and the left, the boycott strategy adopted by Eladio Esparza and Hilario Yaben towards any statute throughout the entire period, and the statute-improvement controversies of December 1935 and the spring of 1936.

Key-words: Navarre. Second Republic. Statutory process. Ateneo of Navarre. Eladio Esparza. Hilario Yaben.

SUMARIO

I. EL DOBLE PROCESO ESTATUTARIO DE 1931. II. EL PROCESO ESTATUTARIO DE 1932. III. LAS INICIATIVAS DEL OTOÑO DE 1932. IV. LAS CHARLAS EN EL ATENEO NAVARRO DE FEBRERO A MAYO DE 1935. V. EL ESTATUTISMO DE UN SECTOR DE LOS REPUBLICANOS Y SOCIALISTAS NAVARROS Y LA REPUBLICANIZACIÓN DE NAVARRA. VI. EL TRIUNFO DE LA ESTRATEGIA DE BOICOT A CUALQUIER PROCESO ESTATUTARIO DE ELADIO ESPARZA E HILARIO YABEN. VII. EL DEBATE SOBRE ESTATUTO O AMEJORAMIENTO DE DICIEMBRE DE 1935 Y DE MAYO-JUNIO DE 1936. VIII. BIBLIOGRAFÍA.

I. EL DOBLE PROCESO ESTATUTARIO DE 1931

El proceso estatutario comenzó con el movimiento de los alcaldes de abril-junio de 1931. Este movimiento en Vascongadas estuvo dirigido por los nacionalistas, como maniobra para recuperar el terreno perdido en las elecciones municipales ante la izquierda¹, vista la desorientación, falta de iniciativa y división de los partidos de la derecha no nacionalista². En Navarra, habida cuenta de la debilidad del nacionalismo vasco en esta provincia, fueron en muchos casos ayuntamientos gobernados por la derecha tradicionalista o conservadora o por independientes clasificables dentro de la misma, los que emitieron manifiestos, proclamas y adhesiones a favor de la reintegración foral y del Estatuto Vasco que incluían expresiones claramente vasquistas en una reacción claramente anterrepublicana³.

El movimiento de los alcaldes encargó a Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos la redacción del proyecto estatutario. Esta entidad presentó el

¹ FUSI AIZPURÚA, Juan Pablo, *El País Vasco 1931-1937. Autonomía. Revolución. Guerra Civil*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002, p. 71.

² DE PABLO, Santiago, MEES, Ludger y RODRIGUEZ RANZ, José Antonio, *El péndulo patriótico. Historia del Partido Nacionalista Vasco. I. 1985-1936*, Barcelona: Crítica, 1999, pp. 211-212.

³ CHUECA INTXUSTA, Josu, *El nacionalismo vasco en Navarra (1931-1936)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1999, pp. 63-66; JIMENO JURÍO, José María, *Navarra jamás dijo no al Estatuto Vasco*, Tafalla: Txalaparta, 1997, 2ª ed., pp. 56-58.

texto, elaborado por políticos de todas las tendencias, a ayuntamientos y Diputaciones el 31 de mayo de 1931. Dicho texto se fundamentaba en un trabajo del dirigente republicano vizcaino Ramón de Madariaga⁴. A pesar de que en los días siguientes, los diferentes partidos, con la salvedad del PSOE, presentaron sus enmiendas, ya el 29 de mayo en una reunión en Bilbao se había escenificado el desencuentro entre republicanos y socialistas, por un lado, y nacionalistas y tradicionalistas, por otro. Mientras las Comisiones Gestoras de las Diputaciones que ya el día 20 habían acordado un procedimiento de elaboración, persistieron en su idea de protagonizar el proceso, una comisión de los alcaldes rechazaba su intervención en la dinámica autonomista. La posibilidad de que el Estatuto de Eusko Ikaskuntza fuera asumido por todas las fuerzas políticas acabaría por difuminarse del todo cuando en los primeros días de junio las enmiendas de nacionalistas y tradicionalistas modificaron el proyecto y lo transformaron en otro de imposible aceptación por las izquierdas. Entre esas enmiendas estaban, además de la famosa enmienda concordataria, la elevación de 2 a 10 años del plazo de residencia para poder ejercer derechos políticos, lo que afectaba a inmigrantes de izquierda, y primaba electoralmente a la derecha tradicional y al PNV, y la insistencia del PNV en la soberanía del pueblo vasco y en una concepción quasi-confederal del Estado español⁵.

La Asamblea de Estella de 14 de junio de 1931⁶ debatió ese proyecto de Eusko Ikaskuntza con esas enmiendas de nacionalistas y tradicionalistas. En esa Asamblea estuvieron 427 ayuntamientos de un total de 548 (78 por ciento del total) que sumaban la mitad de la población. Faltaron las cuatro capitales y muchos municipios importantes: los de la margen izquierda y la zona minera, en Vizcaya; los de Eibar, Irún, Fuenterrabía, Pasajes, Rentería, Mondragón y Beasain, en Guipúzcoa; los de la Rioja, en Álava; y los de la Ribera, en Navarra, todos controlados por la izquierda. En esa reunión se aprobaron, además, varias enmiendas añadidas: supresión de alusiones al Parlamento Español y a la Constitución de la República; domicilio de la Comisión Ejecutiva en Pamplona en vez de en Vitoria; iniciativa del proceso estatutario y del Concierto por parte de los ayuntamientos⁷.

⁴ FUSI AIZPURÚA, Juan Pablo, *op. cit.*, pp. 75-76. Madariaga era del Partido Republicano Autónomo de Vizcaya y luego fue militante de Acción Republicana.

⁵ DE LA GRANJA SÁINZ, José Luis, *Nacionalismo y II República en el País Vasco*, Madrid: CIS, 1986, pp. 160-163 y 177.

⁶ La Asamblea originalmente iba a ser en Pamplona, pero fue trasladada a la ciudad del Ega para no coincidir con el mitin católico que iba a celebrarse en la capital navarra.

⁷ DE LA GRANJA SÁINZ, José Luis, *op. cit.*, pp. 168-170.

Paralelamente, el proceso estatutario conducido por las Gestoras siguió su curso. Los alcaldes de los municipios gobernados por la izquierda que no fueron a Estella se reunieron el mismo 14 en Guipúzcoa y días después en Vizcaya, reuniones que se repetirían en julio y agosto⁸. El 21 de junio las cuatro Comisiones Gestoras aprobaron el Estatuto de Eusko Ikaskuntza con algunas modificaciones sobre su texto original⁹. Además, la Gestora de Navarra preparó un texto ligeramente distinto de Estatuto Vasco-Navarro, obra de una ponencia que elaboró, además, un proyecto de Estatuto Navarro y una Constitución Política Interior para Navarra. Los tres documentos serían publicados por la prensa Navarra a partir del 1 de julio de 1931 para ser dados a conocer ante una primera asamblea de representantes municipales navarros celebrada en la Diputación el 13 de julio, en la que no obstante se acordaría aplazar cualquier resolución sobre los proyectos de estatutos remitidos por la comisión gestora de la Diputación «por falta de preparación necesaria para decidir en asunto de tanta trascendencia»¹⁰. Los últimos días de julio y los primeros de agosto tendrían lugar diversas asambleas de representantes municipales celebradas por merindades o por zonas (en Estella, Aoiz, Villava Estella, Tudela, Mugaire, Tafalla y Pamplona), aprobándose en todas ellas el Estatuto Vasco-Navarro con las enmiendas del Estatuto de Estella por amplísima mayoría o por práctica unanimidad, menos en Tafalla, donde lo fue por mayoría, y en Tudela y Pamplona donde las enmiendas fueron desechadas. Finalmente esos proyectos fueron votados por los ayuntamientos navarros, convocados por la Gestora al frente de la Diputación, el 10 de agosto en Pamplona. La inmensa mayoría, 223 (que sumaban 304.351 habitantes), se posicionó a favor del Estatuto Vasco-Navarro, mientras que 3 (con 2.808 habitantes) votaban a favor del Estatuto Navarro y 15 (con 30.290 habitantes), muchos de ellos de la Ribera, expresaban no querer ningún estatuto. Diecisiete municipios no asistieron. Con todo, aquí también surgiría el enfrentamiento al aprobarse por la tarde con una exigua minoría (de 172.026 votos contra 147.977, en este caso de 53 localidades) una enmienda con una cláusula que reservaba al Estado Vasco las relaciones con el Vaticano¹¹. En cuanto a si en el referéndum debían de votarse las enmiendas aprobadas, también se decidió que del Estatuto

⁸ FUSI AIZPURÚA, Juan Pablo, *op. cit.*, pp. 81-82.

⁹ DE LA GRANJA SÁINZ, José Luis, *op. cit.*, p. 178.

¹⁰ Hubo intervenciones sobre cómo computar a los que no querían ningún estatuto y dudas sobre que opciones debían de votarse y algunos adujeron no tener su opinión formada y que hacía falta asesoramiento y aplazamiento. Ante el elevado número de representantes a favor del aplazamiento, se optó por él.

¹¹ FERRER MUÑOZ, Manuel, La cuestión estatutaria en Navarra durante la segunda república, *Príncipe de Viana*, 193 (1991), pp. 201-202; CHUECA INTXUSTA, J., *op. cit.*, pp. 76-85.

formaban parte ya las enmiendas aprobadas que pasaban a denominarse de Pamplona y que en el referéndum sólo habría dos opciones: si ó no.

El 22 de septiembre 427 alcaldes entregaron el texto de Estella al Presidente del Gobierno Provisional, Alcalá-Zamora, quien tres días más tarde presentaba una enmienda al proyecto constitucional sobre las relaciones con el Vaticano, convirtiendo en contrario a la Constitución el Estatuto vasco. Ese viaje fue desautorizado por la Comisión Gestora de Navarra porque, en su opinión, no se había efectuado el plebiscito que los mismos ayuntamientos habían acordado previamente para la aprobación definitiva del Estatuto¹². La entrega del Estatuto de Estella al Presidente del Gobierno «*ocurrió en el peor momento*», cuando toda la opinión republicana no veía en él «*sino una maniobra antirrepublicana*» por la vinculación entre autonomía vasca y cuestión religiosa, y tras un verano en el que las tensiones entre las izquierdas y los católico-fueristas llegaron a su máxima expresión, con la suspensión de la prensa vasco-navarra de los segundos el 21 de agosto y con un enfrentamiento en la calle entre republicanos y peneuvistas el 11 de septiembre¹³.

El rechazo de las Cortes constituyentes al Estatuto común no puso punto final a la iniciativa estatutaria gracias a las iniciativas de republicanos y socialistas. Casi al mismo tiempo que fracasaba el Estatuto de Estella, el 21 de septiembre de 1931, los republicanos Madariaga y Grijalba presentaban una moción a la Diputación de Vizcaya para que las Gestoras de las cuatro Diputaciones se reunieran para elaborar un Estatuto compatible con la República. El 25 las Gestoras aprobaron esa moción y acordaron enviar una comisión a Madrid para someter el Estatuto Vasco-Navarro a referéndum. El 6 de octubre la comisión (en la que estaban los navarros Rufino García Larrache y Constantino Salinas) se entrevistó en Madrid con Alcalá-Zamora, Maura y Prieto. No obstante, sus gestiones fracasaron parcialmente porque, aparte de la cuestión religiosa incorporada por las enmiendas añadidas, existía otro escollo: la versión de Estatuto Vasco-Navarro de las Gestoras tampoco era constitucional por hablar aquél de una República Federal y no «integral» (modelo intermedio entre la unitaria y la federal) como afirmaba la Constitución¹⁴. No obstante, en esa reunión se consiguió el compromiso por parte del Gobierno de que éste aprobaría rápidamente un decreto autorizando a que los ayuntamientos de las respectivas provincias

¹² FUSI AIZPURÚA, Juan Pablo, *op. cit.*, pp. 82-83.

¹³ *Ibid.*, pp. 85-86; DE PABLO, Santiago, MEES, Ludger y RODRIGUEZ RANZ, José Antonio, *op. cit.*, p. 218.

¹⁴ DE LA GRANJA SÁINZ, José Luis, *op. cit.*, pp. 274-276; DE PABLO, Santiago, MEES, Ludger y RODRIGUEZ RANZ, José Antonio, *op. cit.*, p. 219.

fueran convocados por los cuatro entes forales con el fin de redactar un proyecto de estatuto en sintonía con la Constitución que se estaba redactando¹⁵.

II. EL PROCESO ESTATUTARIO DE 1932

Ese decreto, redactado por Indalecio Prieto, se rubricó el 8 de diciembre y se publicó al día siguiente en la Gaceta de Madrid. En él se decía que asambleas provinciales de ayuntamientos debían de decidir si se deseaba un Estatuto Vasco-Navarro común o Estatutos para cada provincia. Si las asambleas provinciales apostaban por el Estatuto único, las Gestoras redactarían el proyecto de Estatuto. Una Asamblea general de Ayuntamientos podría rechazar, modificar o aprobar dicho proyecto de Estatuto común. En caso de rechazo, la Asamblea podría proponer otro distinto. De aprobarse en la Asamblea, haría falta un referéndum en el que harían falta 2/3 partes del censo. Por último, se requeriría la aprobación del Parlamento. En el Decreto no se decía nada de que en la Asamblea general de ayuntamientos se pudiera hacer consideración separada de ningún territorio.

Ese decreto coincidió en el tiempo con la votación el 10 de diciembre por parte de los diputados en Madrid del PNV a favor de Alcalá-Zamora como primer presidente de la República, votación que se había visto precedida de gestiones previas con él una semana antes por parte de los diputados peneuvistas Aguirre, Horn y Leizaola. El reingreso de los nacionalistas en el Parlamento español, después de dos meses de autoexclusión del mismo, junto con los demás diputados de la minoría vasco-navarra, por la votación del artículo 26 de la Constitución, se vio acompañado por un comunicado oficial de los peneuvistas en el que se aceptaban las reglas del juego de la República, que no estimaban incompatible con el Estatuto que propugnaban, mientras que los demás diputados de la minoría vasconavarra se abstendrían¹⁶. La aceptación por parte del PNV del marco republicano venía precedida de diversos gestos de alejamiento con el resto de la coalición católicofuerista con ocasión, un mes antes, de la no participación de los diputados del PNV el 8 de noviembre de 1931 en un mitín contra la Constitución en Palencia.

Por lo tanto, aquel decreto implicaba la colaboración del PNV con la conjunción republicano-socialista en el proceso estatutario. La colaboración jeltzale se complementaba días después, el 16 de diciembre, con el hecho de que el mo-

¹⁵ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Ángel, *Constantino Salinas (1886-1966). Un médico navarro comprometido con el socialismo democrático*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2003, p. 105.

¹⁶ DE LA GRANJA SÁINZ, José Luis, *op. cit.*, pp. 271-272.

vimiento de alcaldes acataba el decreto y ofrecía su colaboración a las Gestoras. Incluso se acordó que la Comisión encargada de redactar el proyecto de Estatuto estuviera formada por cuatro representantes de las Gestoras y tres del movimiento de los alcaldes, si bien posteriormente se añadieron otros tres del PSOE antes las protestas de este partido por no estar representado. La Comisión se formó con cuatro republicanos, tres socialistas, un nacionalista, un tradicionalista y un católico independiente. De ellos, tres eran navarros: el republicano Rufino García Larrache, el católico independiente Rafael Aizpún Santafé y el socialista Salvador Goñi Urriza. El primero de ellos fue uno de los cuatro redactores finales del texto, junto con el republicano Madariaga, el peneuvista Basterrechea y el socialista Armentia¹⁷. Mientras tanto, la Comunión Tradicionalista se negaba a aceptar esas reglas del juego¹⁸.

Puesto en marcha el proceso estatutario, esos meses fueron de distensión. El 21 de enero de 1932 se celebraron las asambleas provinciales de los ayuntamientos en las cuatro capitales, que se pronunciaron a favor de un Estatuto único: 423 de los 549 ayuntamientos votaron que sí, representando el 90 por ciento de la población. 160 ayuntamientos navarros, que representaban a 209.479 habitantes, se inclinaron por el Estatuto Vasco-Navarro, mientras que 36 ayuntamientos, con 28.891, apoyaban al Estatuto Navarro; otros 21, con 66.553, rechazaron cualquier Estatuto y otros 12, con 20.044, se abstuvieron. Además, 39 ayuntamientos no enviaron representantes. De los 21 municipios que votaron que no al Estatuto común, 19 eran ayuntamientos de la Ribera con mayoría republicano-socialista, y 9 de los 12 que oficialmente se abstuvieron también tenían la misma orientación política. Entre los que votaron a favor del Estatuto estrictamente navarro, si bien la mayoría eran ayuntamientos conservadores de la zona nordeste de Navarra, se encontraban 8 ayuntamientos de izquierdas¹⁹. Por lo tanto, ya desde entonces había sectores de la conjunción republicano-socialista que no contemplaban como políticamente operativa la opción de un marco autonómico conjunto entre Navarra y los demás territorios históricos vasco-peninsulares, desdeñándola.

En la misma reunión se aprobó una proposición del radical socialista Emilio Azarola, alcalde de Santesteban por el artículo 29 al ser su candidatura la única presentada, según la cual el porcentaje de dos tercios del censo electoral que debía de aplicarse en la definitiva asamblea de ayuntamientos y en el referéndum en el marco de la región autónoma en constitución, se exigía también a

¹⁷ FUSI AIZPURÚA, Juan Pablo, *op. cit.*, p. 90.

¹⁸ DE LA GRANJA SÁINZ, José Luis, *op. cit.*, p. 272.

¹⁹ PAYNE, Stanley G., «Navarra y el nacionalismo vasco en perspectiva histórica», *Príncipe de Viana*, 171 (1984), pp. 106-107; FERRER MUÑOZ, Manuel, *op. cit.*, p. 204.

los resultados del referéndum y de la Asamblea referidos al marco exclusivo de Navarra²⁰. La aceptación de esa propuesta sería clave en la Asamblea posterior del 19 de junio.

La ponencia redactora del texto estatutario llegó a desplazarse al sur de Navarra con el fin de reunirse con representantes de esta zona para así integrar su problemática específica en aquél²¹. Esas reuniones, protagonizadas sobre todo por los republicanos Rufino García Larrache y David Jaime Deán, dos de los tres miembros de la Gestora de la Diputación navarra más significativamente a favor del Estatuto Vasco-Navarro (el otro era el socialista Constantino Salinas), trataban de eliminar tanto las reticencias de los republicanos y los socialistas de la Ribera (que pensaban que un marco institucional común entre las cuatro provincias vascas sólo serviría para incrementar el peso de la derecha) como el escaso vasquismo constatable en la mitad sur de Navarra. Acerca del limitado eco de las posturas vasquistas en la mitad sur de Navarra, basta recordar el 0,1 por ciento que el PNV obtuvo en la Ribera Tudelana en las elecciones de 1936; el comentario de Manuel de Irujo en el que, en carta a Aguirre, se refería a la Ribera como «*nuestro Ulster*»²²; y las agresivas posturas de la prensa izquierdista de Tudela y de Pamplona. Así por ejemplo, en

²⁰ *Diario de Navarra* dio pormenores de la intervención de Azarola que, a su entender, había dado «a la Asamblea un alto tono parlamentario». Azarola había comenzado por criticar el contenido del decreto del 8 de diciembre, rechazando la tutela del Gobierno en el proceso. Seguidamente sostuvo que con el estatuto vasco-navarro Navarra perdería su Derecho propio y la independencia hacendística y preguntó por cómo se podía votar «si vamos solos o con los vascongados sin conocer uno ni otro proyecto de Estatuto?». También planteó esperar varios meses a ver cómo se zanjaba el tema del estatuto de Cataluña. Otros alcaldes expresaron sus preocupaciones por el método a seguir, así como la necesidad de que la voluntad de Navarra fuera respetada. El presidente de la asamblea, Salinas, dijo que se podían «conciliar las dos tendencias: votar por el Estatuto Vasco-Navarro condicionalmente, a base de que el referéndum sea provincial». A ello Azarola dijo que «con la Constitución es cosa difícil, porque según el texto constitucional la Asamblea (no la provincial) podrá libremente rechazarlo, modificarlo o aprobarlo» y que en la Asamblea General la decisión se tomaría por mayoría. El presidente de la Asamblea, Salinas, planteó entonces si se votaba «por el vasco-navarro condicionalmente: a reserva de que el Estado faculte a Navarra para ir aisladamente al referéndum. Si va por el navarro no hay condicionalidad» y «si el Estado no concede el referéndum, Navarra no irá a la asamblea». Tras suspenderse la sesión para redactar el texto del acuerdo, se reanudó de nuevo la asamblea y tras leerse el proyecto de acuerdo Azarola dijo que se incorporaran «las palabras según los apartados A y B del artículo 12 de la Constitución». De tal forma que el acuerdo que se votó fue: «Se acuerda verificar la votación en la forma señalada en la convocatoria y en el caso de que sea favorable al Estatuto Vasco-Navarro la Asamblea acuerda que el Estatuto definitivo que se apruebe no podrá obligar en Navarra si no llega a obtener en la Asamblea General y en el plebiscito las mayorías de votos navarros exigidos en los apartados a) y b) del artículo 12 de la Constitución Española».

²¹ CHUECA INTXUSTA, Josu, *op. cit.*, p. 115.

²² ARBELOA MURU, Víctor Manuel, *Navarra ante los Estatutos. Introducción documental (1916-1932)*, Pamplona: ELSA, 1978, p. 37.

El Eco del Distrito, periódico republicano de Tudela, a finales de junio y principios de julio de 1931 se insistió en que si se aprobaba el Estatuto de Estella sería conveniente la implantación del cantón independiente de Tudela para luchar contra la derecha²³.

El planteamiento de Rufino García Larrache y de Jaime Deán de integrar la problemática específica de la Ribera en el proyecto de estatuto en redacción tuvo un primer éxito cuando el 18 de diciembre de 1931 *El Eco del Distrito*, el periódico republicano tudelano antes citado, alabó el texto de propuesta que el primero de aquéllos presentó a la Diputación navarra y a las demás diputaciones vascas de cara a que las múltiples peculiaridades de la Ribera (en el plano cultural, económico y social) fueran recogidas en la elaboración del Estatuto Vasco-Navarro²⁴.

De hecho, el estatuto en su redacción final, entregado el 21 de marzo, hacía especial hincapié en esas peculiaridades. El artículo 3, abría la puerta a la instauración de «*regímenes administrativos peculiares en cuanto a las materias afectadas*» en aquellas comarcas como la Ribera en que concurrían «*peculiaridades económicas o jurídicas de importancia*». Por su parte, los artículos 34 a 41 son un bloque, centrado en el trabajo y la propiedad de la tierra, inédito hasta entonces y que se hace eco de reivindicaciones agraristas de izquierda muy frecuentes en el sur de Navarra. En ellos se afirma que se podría obligar a los propietarios de tierras incultas a trabajarlas, a venderlas o a cederlas a familias necesitadas o a asociaciones agrícolas para que las cultivasen, siendo la administración la que estableciera los contratos previa audiencia a los propietarios. También se habla de que el órgano ejecutivo común, el Consejo Permanente, de acuerdo con las diputaciones, dictaría las disposiciones y arbitraría los recursos económicos suficientes «*para reivindicar los terrenos de origen comunal a favor de los Municipios, parcelarlos y ponerlos en producción*».

Por lo demás, en esa redacción final del Proyecto de Estatuto vasconavarro continuaba vigente en gran medida el espíritu que animaba a los dos proyectos debatidos el año anterior. No obstante, comparado con el de Estella, este proyecto era de perfil algo más bajo. No hablaba de «Estado Vasco», sino de «núcleo político administrativo autónomo» y eliminaba como facultades las relaciones con la Santa Sede y la defensa. Además, reconocía en su artículo 5 que los poderes que se le conferían al país vasco-navarro se ejercitaban de acuerdo

²³ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Ángel, IRIARTE LÓPEZ, Iñaki y MIKELARENA PEÑA, Fernando, *Historia del Navarrismo (1841-1936). Sus relaciones con el vasquismo*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2002, p. 60.

²⁴ *Ibid.*, p. 61.

²⁵ FUSI AIZPURÚA, Juan Pablo, *op. cit.*, p. 91.

con la Constitución, algo que no se mencionaba en Estella²⁵. Por otra parte, el artículo 2 subrayaba el respeto hacia la organización foral de los territorios históricos: «Cada provincia se regirá autónomamente dentro de la unidad del País Vasco, acordando cada una su organización y régimen privativo y ejerciendo las competencias no autonómicas no atribuidas a los poderes del conjunto de la entidad autónoma». Es importante subrayar que el sustrato neoforalista de ese proyecto estatutario se hacía compatible con una Constitución que no reconocía explícitamente la foralidad vasco-navarra.

La novedad quizás más relevante concernía a la composición del órgano legislativo. Si anteriormente se había optado por la representación paritaria entre las cuatro provincias, ahora se señalaba que el Parlamento General, del que no se decía de cuántos miembros se compondría, estaría integrado por representantes elegidos por sufragio universal directo y secreto y régimen proporcional, designados la mitad por los electores de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, en número igual por cada una, y la otra mitad mediante el sistema de lista y cociente por todo el electorado del País Vasco-Navarro, constituido en colegio único (art. 15). Esa modificación fue motivada por la discusión el día 24 de abril, fecha de aprobación del proyecto, de varias enmiendas socialistas de las que la más importante era la referente a la forma de elección de la cámara vasca. La enmienda socialista planteaba que «El Parlamento General estará integrado por los representantes de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, elegidos en proporción al número de habitantes de cada provincia, por sufragio universal directo y secreto y régimen proporcional». En las deliberaciones se comentó que «la enmienda que es ahora objeto de nuestro examen sustituye el principio de igualdad por el de la proporcionalidad en relación al número de habitantes». Después «de examinadas diversas fórmulas» se acordó por unanimidad llegar a la solución definitiva de mezcla al 50 por ciento de las dos fórmulas. La Comisión comentó que esperaba que esa nueva redacción fuera «aceptada unánimemente por las Comisiones Gestoras» ya que «soluciona el problema planteado por la enmienda en cuanto que sin mengua de las personalidades ni supeditación de ninguna se da entrada al sistema moderno y progresivo del colegio único, que no solamente abre ancho cauce al principio de la unidad del País, sino que permitirá en la práctica el libre juego de los partidos actuantes en todo su territorio y por ello la indistinta manifestación de la ciudadanía Vasco-Navarra». Otras enmiendas socialistas que no fueron atendidas se referían a la supresión de los artículos 22, 23 y 24 sobre la organización de la judicatura vasco-navarra.

Ese cambio relativo a la forma de elección de los representantes en el órgano legislativo común hacía que Navarra y Álava, las dos provincias en las que las fuerzas que a partir de 1933 constituirían el Bloque de Derechas tenían más

fuerza, perdieran peso específico, tal y como señaló Olábarri Gortázar²⁶, lo que, obviamente, beneficiaba a la conjunción republicano-socialista y al PNV, algo indicado por Payne²⁷. En cambio, en el órgano ejecutivo, el Consejo Permanente, que tendría su sede en Vitoria (art. 21), la presencia de las provincias se basaba en parámetros de exquisita igualdad: los 8 consejeros serían elegidos por el Presidente, elegido a su vez por mayoría absoluta en el Parlamento, seleccionando dos representantes parlamentarios de cada una de las listas de cinco candidatos que le presentara por separado cada uno de los cuatro territorios (art. 19).

En lo que se refería al idioma, a pesar de que tanto el euskara como el castellano se declaraban cooficiales, la oficialidad del primero se restringía en la práctica a las zonas vascoparlantes. Los habitantes de esas zonas podrían emplear el euskara en la administración pública y de justicia, debiendo conocer dicho idioma los funcionarios de las mismas, a excepción de aquéllos que estuvieran prestando ya servicio a los que se respetaría su situación. Asimismo, en dichas zonas vascoparlantes la enseñanza se haría en los dos idiomas. Al igual que en los demás proyectos estatutarios, serían las diputaciones quienes fijarían qué territorios debían ser calificados como vascoparlantes (art. 13). En cuanto a la educación, el artículo 33, relativo a la organización de la enseñanza, se detiene con mucho más detalle que los demás proyectos en dicho aspecto y se distingue por su defensa de la red pública, si bien es también permisivo con la privada, y por su insistencia en la escolarización general y en el acceso a la enseñanza media y superior de los más desfavorecidos.

El 24 de abril las Gestoras aprobaron el proyecto, reunidas en sesión plenaria en San Sebastián. Asimismo, ese proyecto estatutario tuvo el apoyo de toda la Comisión Gestora de la Diputación de Navarra el 5 de mayo de 1932, a excepción del de uno de sus miembros, el tudelano Luis Soriano. La Comisión Gestora, con la misma abstención de Soriano, acordó publicar el 2 de junio en el Boletín Oficial de la Provincia una circular a favor del Estatuto²⁸. En la circular la Comisión Gestora insistía en el Estatuto Común como «*el mejor camino a seguir*», negando la tesis de que la personalidad de Navarra pudiera quedar desdibujada y mencionándose entre las ventajas, diversas de naturaleza económica. Además, se hacía referencia a los riesgos que «*para Navarra supondría el quedar al margen, viviendo aislada y afrontando los problemas que ese aislamiento cree*», subrayando, al final, que la apertura de cauces de las reivindicaciones regionales no suponía merma de la soberanía nacional, sino que suponía tender

²⁶ OLÁBARRI GORTÁZAR, Ignacio, Navarra y el Estatuto Vasco: la decisión de 1932. En *Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, Pamplona: Eunsa, 1986, p. 137.

²⁷ PAYNE, Stanley G., *op. cit.*, pp. 138-139.

²⁸ GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Ángel, *op. cit.*, p. 106.

hacia «una estructuración de España fundada en la realidad». Posteriormente, el 9 de junio la Diputación publicó una nota oficial en la que comunicaba que había invitado a partidos políticos y entidades para proporcionarles información sobre el Estatuto, en especial sobre sus aspectos económicos, instalando, además, para ello una «Oficina del Estatuto Vasco-Navarro»²⁹.

Pasando ya a las posturas de los partidos en relación con el Estatuto Vasco-Navarro³⁰, resulta ocioso hablar de la actitud del PNV por cuanto fue el partido que más propaganda hizo del Estatuto y que más se implicó en su aprobación³¹.

Respecto a la Comunión Tradicionalista ya el 22 de diciembre de 1931 se publicaba una nota de dicho partido en la que se ratificaba a favor de la reintegración foral, pero, no obstante, se mencionaba «la adhesión circunstancial a la idea abstracta de un Estatuto Autonómico que, en tanto no se logre la plena restauración foral, atribuya al País Vasco la mayor posible suma de facultades ordenatorias de sus intereses religiosos, morales y materiales». Con todo, la CT rechazaba a la par la Constitución por laicista y centralista, protestaba contra la atribución de funciones de redacción estatutaria a las Comisiones Gestoras por no representar al País y finalmente anunciaba su abstención de toda colaboración en la redacción del proyecto de Estatuto. Finalmente, el 25 de mayo de 1932 se reproducía en la prensa una nota de la Junta de la CT del País vasco-navarro en relación con el estatuto en la que se recordaba la nota anterior y se repetía una ambigüedad similar. Por un lado, se afirmaba que el proyecto de estatuto «que en el orden económico significa una notoria regresión en el alcance y amplitudes del Estatuto de Estella, tampoco recoge en el orden espiritual, la fisonomía del País, sino antes por el contrario en su parte dogmática y política, se acomoda al espíritu de la Constitución vigente, que por su laicismo escandaloso y por su centralismo impenitente, tanto pugna con el sentir del pueblo Vascongado». Sin embargo, por otro, aunque se reivindicaba la reintegración foral y la derogación de todas las disposiciones contrarias a los fueros desde 1812, con todo, se contemplaban con simpatía los progresos que en el ámbito de la economía y de la enseñanza pudieran conseguirse si se aprobaba el estatuto sin cortapisas en las Cortes.

En conformidad con esa ambigüedad, en el seno de la Comunión Tradicionalista se registraron posturas diversas. Había quienes lo apoyaban como Joaquín Beunza (que el 28 de mayo de 1932 llegó a afirmar en una entrevista a El Día de San Sebastián que «El tradicionalista que vota el Estatuto responde

²⁹ *Ibid.*, p. 107.

³⁰ Estos párrafos se basan en GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Ángel, IRIARTE LÓPEZ, Iñaki y MIKELARENA PEÑA, Fernando, *op. cit.*, pp. 291-302.

³¹ DE LA GRANJA SÁINZ, José Luis, *op. cit.*, p. 281.

mejor al espíritu del glorioso partido tradicionalista que el que deja de votar-lo»³² y quienes lo denostaban como el flanco integrista y Víctor Pradera. El 16 de junio este último autor criticaba en *Diario de Navarra* un texto a favor del estatuto de los diputados de UN Aizpún y Gortari al que luego nos referiremos, y les planteaba que defendieran la recuperación de más facultades político-administrativas directamente para Navarra. Pradera acababa diciendo que «En el Estatuto no está Dios; lo confiesan ustedes. En el Estatuto no están los Fueros; lo reconocen ustedes», con lo que el lema de Dios y Fueros de la candidatura católico-fuerista quedaba vaciado: «Lo que no es Dios ni Fueros: ¡Euzkadi!, la miserable intrusa que ha dividido irremediablemente a los vascos; la que intenta asesinar alevosamente los Fueros venerandos». Al día siguiente era otra personalidad de la CT, el Conde de Rodezno, el que reconocía que no le gustaba el estatuto vasco-navarro por responder al secesionismo euzkadiano y que en el momento de apoyarlo Navarra debería expresar «el firme mandato de que considera intangibles» dos aspectos: «enseñanza, sin regateos, tal y como en el proyecto se articula, y subsistencia, intangible también, del actual régimen económico». La existencia de diversos puntos de vista en la CT queda expresada, por último, en el hecho de que dicha formación diera en una reunión celebrada en mayo libertad de voto a sus afiliados con cargos en ayuntamientos.

El sector de la derecha no nacionalista que aglutinaba a los católicos independientes no carlistas (que daría lugar en 1933 a Unión Navarra, integrada en la CEDA) también mantuvo posturas ambivalentes. Dos de sus figuras más destacadas, Rafael Aizpún Santafé, coautor del proyecto de las gestoras, y Miguel Gortari Errea, se manifestaron favorables al Estatuto Vasco-navarro, aún cuando remarcaron sus reservas.

A una semana exacta de la celebración de la asamblea, el 12 de junio, Aizpún y Gortari publicaban un escrito en *Diario de Navarra*. En él, ambas personalidades se manifestaban sobre el estatuto señalando que, aunque les molestaban varios elementos negativos («su tendencia nacionalista», hubieran preferido «más colaboración en su redacción», no era una obra que les satisficiera y les inquietaba el aspecto económico), a pesar de todo comunicaban su voto favorable porque era fundamentalmente «un intento de recobrar más facultades político-administrativas para Navarra». Planteaban que era imposible saber la

³² Tras el voto finalmente negativo de la Asamblea de Pamplona, el 23 de junio ABC informaría de que Joaquín Beunza renunciaba a su acta por el resultado de la asamblea y por sentirse desautorizado al haber apoyado el estatuto. Sin embargo, unos días después su grupo parlamentario afirmaba no admitir su renuncia. El 29 se reproducía en *Diario de Navarra* una carta de José Sanchez Marco, Joaquín Baleztena y Javier Sagaseta de Ilúrdoz en nombre del Comité electoral de la candidatura católico-fuerista a Joaquín Beunza conminándole a Beunza a seguir porque en el programa figuraba apoyar el estatuto que apoyase Navarra.

conveniencia o el perjuicio que supondría el estatuto para Navarra, pero que eso no era óbice para votar que no si no se mermaban las facultades privativas de Navarra y no se exponía gravemente su economía. Alegaban que les parecía que, siquiera en parte, defendían los valores espirituales de Navarra y que se salvaba la unidad nacional, quedaba garantizada la posibilidad de separación de Navarra del régimen del estatuto y la subsistencia del actual estatus jurídico de Navarra en tal caso, así como la defensa de sus intereses particulares. Además de presentar unas estimaciones positivas de los efectos económicos del estatuto para Navarra, encontraban en él un instrumento adecuado para mantener las tradiciones navarras. Aunque reconocían que con el estatuto podía agudizarse el problema nacionalista, pensaban «que hoy significa un peligro mayor para Navarra su dependencia de la política general que el auge que pudieran tomar al amparo del Estatuto las ideas nacionalistas». Asimismo, aunque admitían «la postura de no querer recibir nada de un Estatuto que tenga que encajarse con la nueva Constitución» y no la criticaban, pensaban que con el ejercicio de las facultades estatutarias podía «resultar más eficaz la defensa que se intente de nuestras creencias», de la misma forma que creían que debía «aprovecharse, por ejemplo, el voto de la mujer aunque lo haya reconocido esa Constitución, para oponerse al sectarismo antirreligioso que hoy oficialmente predomina». Tampoco creían «que se pueda decir con fundamento bastante que el Estatuto Vasco-Navarro significa la muerte de Navarra, como no se puede decir fundadamente que el Estatuto Navarro o el régimen actual fueran la asfixia de nuestro antiguo Reino. No hay que sacar las cosas de quicio». Finalizaban avisando que en el caso de que ese proyecto se aprobara y se decidiera llevarlo a las Cortes había que «prever la realidad de modificaciones importantes» y que si Navarra no quisiera variación alguna esa circunstancia habría que anticiparla. En cualquier caso, habría que acometer gestiones con el Gobierno acerca del margen de coincidencia entre el Estado y la región y convendría que se pensara en una Comisión integrada por los diputados en Cortes y por «una Comisión idónea de la que formasen parte algunos técnicos del país».

De cualquier forma, *Diario de Navarra*, el periódico de mayor tirada en el territorio navarro, con mucha diferencia sobre los demás, se significó, como veremos, por situarse en contra del Estatuto común ya desde la primavera de 1931.

Las formaciones políticas republicanas también se caracterizaron por la diversidad de puntos de vista acerca de la materia autonómica. En general, en el conjunto de Vascongadas y Navarra, la actitud de los republicanos se resumiría así: «apoyo casi unánime en las Vascongadas (excepción: el Partido Radical de Álava) y rechazo también casi unánime en Navarra (excepción: Acción Republicana)». Con todo, su apoyo no era sinónimo de entusiasmo que sólo era sentido

en Vascongadas por algunos republicanos y socialistas. Además, la izquierda hizo propaganda a favor más a través de las instituciones que de los partidos y de su prensa. De cualquier forma, el PSOE y los republicanos «*aprobaron el proyecto en las Vascongadas, pero se reservaron el derecho de defender varias enmiendas en las Cortes*»³³.

Tal y como queda dicho, en Navarra, a excepción de Acción Republicana, los demás partidos republicanos no fueron favorables. En lo que se refiere al Partido Republicano Radical, uno de sus dirigentes, Guillermo Frías, se opuso al proyecto estatutario en el debate que mantuvo con otros republicanos como Jesús Artola y Nicasio Garbayo, los dos de AR, el radical Félix Ortega, y el radical socialista Emilio Gurucharri, en las páginas del diario pamplonés *Democracia*, argumentando las «*aspiraciones secesionistas, separatistas, antiespañolistas*» del PNV.

El Partido Republicano Radical Socialista se declaró abiertamente en contra del Estatuto Vasco-Navarra en la asamblea de su agrupación pamplonesa de 4 de mayo de 1932, «sea cual fuere su contenido [...], porque, si bien en varios aspectos no hay en él más que moderada y justa autonomía, se advierte en otros varias notas separatistas, según lo reconocerá hasta el más auténticamente federal». En la nota del mencionado acuerdo el PRRS añadía que «Navarra es una región con específicos caracteres muy diferentes de los de las provincias vascas. Navarra debe en consecuencia permanecer unida como región autónoma, al Estado español, sin necesidad de formar parte de ese teórico núcleo llamado País Vasco-Navarro». Se declaraba asimismo que se «propugna el reconocimiento de la plena autonomía política y administrativa para Navarra», pero referida «de modo exclusivo, a la vida interna de la región, sometiéndose ésta en cuanto a la vida de relación con el resto de España, al Estado integrado establecido en la Constitución». De todos modos, incluso en este partido habían sectores proautonomistas, tal y como indica el hecho de la dimisión de tres concejales pamploneses y del presidente de la agrupación de la ciudad, todos de tendencias proestatutarias, tras la asamblea general extraordinaria del 14 de junio. Además de ello, no hay que olvidar las decisivas actuaciones de Azarola, dirigente del partido, para que finalmente los representantes municipales navarros votaran en contra del Estatuto común.

El partido republicano más claramente autonomista fue Acción Republicana. Mariano Ansó ya expresó su autonomismo en un discurso en las Cortes el 30 de julio de 1931, afirmando su apuesta por un estatuto que respetara «*rigurosamente los derechos individuales y todas las conquistas de la civilización*», un

³³ DE LA GRANJA SÁINZ, José Luis, *op. cit.*, pp. 285-286.

Estatuto diferente al de las fuerzas reaccionarias. Más adelante, en una conferencia de junio de 1932 precisó las bases de su apoyo al estatuto común. Si bien entendía los recelos por el antecedente reaccionario de las enmiendas de Estella, Navarra no podía contentarse con el marco de la ley de 1841. Además, la vinculación de Navarra con el País Vasco se hacía respetando su personalidad, abriendo la posibilidad de «*desarraigar la fuerza política de Navarra de la fuerza de la reacción*». El encauzamiento de la autonomía debilitaría al nacionalismo despojado de la fuerza que da la persecución. De cualquier forma, el voto favorable al Estatuto no significaba aceptarlo en su totalidad, pudiendo ser reformado por las enmiendas presentadas por los ayuntamientos y «*si las enmiendas que se presenten al mismo no prosperasen, quedan las Cortes que realizarán la labor depuradora*». El punto de vista de Ansó quedó refrendado en la asamblea general de la formación celebrada entonces en la que se decidió aceptar el proyecto que se sometía a la aprobación de los ayuntamientos, admitiendo la posibilidad de presentación ulterior de enmiendas al mismo. Otro señalado autonomista de Acción Republicana fue el tafallés David Jaime, concejal de su localidad y miembro de la gestora provincial, quien repetidamente hizo gestiones a favor de la autonomía, siendo, junto con Rufino García Larrache, como ya se ha dicho, su propagandista más activo en la mitad sur de Navarra. Tras el fracaso del proyecto de 1932, continuó su labor. La última de sus iniciativas estatutarias fue en junio de 1936 con su propuesta de una reunión de los alcaldes de las localidades cabezas de Merindad³⁴.

Por lo que toca a los socialistas, sus posturas tampoco eran del todo homogéneas ni inmutables. Al principio, rechazaron, al igual que los republicanos, el Estatuto de Estella y apoyaron el Estatuto de las Gestoras. Los principales valedores de éste último dentro del PSOE navarro fueron Constantino Salinas, vicepresidente de la gestora provincial, y Salvador Goñi Urriza, ponente que participó en la redacción del texto y representante de Pamplona en la asamblea estatutaria de enero de 1932. Aunque en esta reunión sus posiciones fueron las dominantes, en el curso de los meses siguientes fue calando entre los socialistas navarros el punto de vista contrario.

De esta forma, el órgano de la UGT de Navarra, *¡¡Trabajadores!!*, publicó en los meses siguientes varios textos en los que señalaba que el Estatuto no era operativo para solucionar los problemas sociales y agrarios que aquejaban al sur de Navarra, problemas que sólo podían ser afrontados con garantías desde el poder central. Además, se indicaba que la autonomía podía «*convertir a*

³⁴ FERRER MUÑOZ, Manuel, *Elecciones y partidos políticos en Navarra durante la Segunda República*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1992, pp. 234-242.

Navarra en un foco de conspiración permanente en contra de la República», marginándola de las orientaciones progresistas republicanas, y se expresaban reticencias hacia el PNV, ante el temor de que éste capitalizase los logros del proceso estatutario. El tono de algunos artículos no hacía, desde luego, ninguna justicia a los intentos de Rufino García Larrache y de David Jaime por hacer del Estatuto Común una herramienta válida contra las desigualdades sociales en el mediodía navarro, y muestran una confianza extraordinaria en las posibilidades que podía ofrecer el gobierno central en sus proyectos de reforma agraria, posibilidades que finalmente no se concretaron en nada en relación con Navarra.

Como muestra de ello, podemos citar un artículo publicado en aquella revista el 18 de marzo de 1932 en el que el ugetista Demetrio Sádaba hacía referencia a una de las visitas que representantes de la ponencia del Estatuto hicieron a localidades de la Ribera, en concreto la realizada a San Adrián, criticando acerbamente la iniciativa e insistiendo, tras personificar las posturas proestatutistas en políticos nacionalistas o tradicionalistas, que la solución a los problemas agrarios vendría del gobierno central y no de un marco estatutario común con Vascongadas. Uno de los ponentes en la reunión de San Adrián, el tafallés David Jaime Deán, uno de los gestores republicanos de la Diputación de Navarra que más trabajó a favor del estatuto común, respondió con firmeza a Sádaba en la misma revista el 1 de abril. Refutaba que la mencionada reunión tuviera carácter de propaganda ya que había sido «debida al deseo de la ponencia de recoger personalmente sus aspiraciones y estudiar sus problemas de corralizas, comunes, riegos, transportes, etc., para ver la mejor forma de llevarlos al estatuto, ya que se trata de una importantísima zona navarra con características especiales y si se habló de las facultades que se pensaban recabar para ella, fue a petición de algunos asistentes». Jaime señaló que no se podía «ignorar el buen deseo de los ponentes navarros de solucionar el problema en justicia el problema comunal, deseo demostrado con la solución dada al problema en Murillo el Fruto, Carcastillo, Santacara, etc.».

Además, rechazaba el calificativo de «*cavernícolas*» con el que Sádaba calificaba a los conferenciantes puesto que de los cuatro ponentes que allí fueron, dos pertenecían al Partido Republicano desde hace muchos años, y los otros dos al PSOE y a la UGT. David Jaime finalizaba indicando que «no encuentro a nadie a mi izquierda en legislación política y social, pero esto no me ciega tanto como para no ver que el estatuto que se proyecta en nada se opone a las legítimas aspiraciones del proletariado».

La crítica definitiva del socialismo navarro al Estatuto común se fechó el 11 de mayo de 1932, con el dictamen de la ponencia designada por la agrupación socialista de Pamplona, publicado en *¡¡Trabajadores!!* el día 20 del mismo mes. Sus redactores negaban la unidad étnica del País Vasco-Navarro y se decía que

sólo en Navarra existían dos zonas profundamente diferenciadas, la Ribera y la Montaña, entre las que únicamente se comparte una comunidad de intereses encarnados por el cupo y la Diputación. *«Pretender convertir esa unidad económica en otra inexistente de carácter étnico hasta con idioma propio, es una grave equivocación que provocaría luchas localistas, incluso escisiones territoriales y una exacerbación del espíritu nacionalista opuesto en absoluto a los fines que el Socialismo persigue»*. El dictamen también consideraba excesivos los derechos lingüísticos asignados en el estatuto a las comunidades vasco parlantes a pesar de que reconocía de justicia o como *«de derecho natural»* el uso del euskara por parte de los euskaldunes, el apoyo a tal idioma de las instituciones, su empleo ante jueces o notarios *«cuando el desconocimiento o la falta de dominio del castellano fuera un grave obstáculo para la expresión de su pensamiento»* o la enseñanza del *«castellano en el primer año de escolaridad por maestros que dominen la lengua vasca, siempre que se trate de pueblos donde esta lengua sea la habitual entre sus habitantes»*. En lo relativo al articulado sobre educación, el dictamen de los socialistas consideraba que el Estatuto vasco-navarro, tal y como venía redactado, era un serio peligro para *«la orientación única y laica que la Constitución quiere imprimir a la enseñanza»* y se calificaba como de *«gravísimo error el querer elevar al vasco a la categoría de lengua académica y cultural»*. En lo concerniente a legislación agraria y social, los socialistas consideraban que *«la región no necesita reglamento especial ni poder alguno que [...] podría ser, al fin, más que una ayuda un obstáculo»* en la aplicación de las leyes de reforma agraria aprobadas por el gobierno central. Por último, el documento valoraba que el Estatuto acarrearía inconvenientes en el plano económico *«porque provocaría un aumento de los gastos burocráticos y en la aplicación de los impuestos habría de predominar el espíritu reaccionario y de clase de los políticos dominantes»*. Bajo ese dictamen, el día 12 de mayo, la agrupación de Pamplona rechazaba el Estatuto, con sólo dos votos en contra.

Obviamente, la postura contraria al Estatuto desde el PSOE y la UGT, el componente mayoritario con mucha diferencia dentro del bloque de las izquierdas navarras, así como la del PRRS, plantea la cuestión de los porqués de la escasa socialización entre la conjunción republicano-socialista de la apuesta estratégica de Constantino Salinas, David Jaime y Rufino García-Larrache, los tres miembros de la conjunción en la Gestora más comprometidos con la República en Navarra, tal y como demostraría su práctica política y su trayectoria posterior. Creemos que para responder a esa pregunta habría que enfocar quizás no tanto hacia aspectos relacionados con la validez de las estrategias políticas como hacia problemas derivados de las relaciones grupales y personales entre las diferentes formaciones del ámbito republicano y socialista en Navarra, en el conjunto del país vasco-navarro y en España, un tema todavía por trabajar.

Tras varios postergaciones (aunque en principio la prensa habló del 8, 15 y 22 de mayo), el 24 de mayo las Comisiones Gestoras de las Diputaciones decidieron que la Asamblea finalmente tuviera lugar el 19 de junio en Pamplona.

El desenlace final del asunto vendría anticipado por la postura contraria del ayuntamiento de Pamplona la antevíspera de la asamblea, el 17 de junio. Los concejales católico-fueristas del mismo habían presentado un documento en el se decía en contra del estatuto vasco-navarro que «lejos de beber los mentores del mismo en el manantial purísimo de nuestras libertades, fueron a nutrirse en la charca cenagosa donde nace y crece la mala hierba del contrafuero» y se defendía el regionalismo tradicionalista foralista a favor de la unidad de la España católica. Tras expresarse las dudas sobre los efectos económicos del estatuto, se decía en él: «Tiene a nuestro juicio un marcado sabor separatista, que en modo alguno podemos admitir, la denominación en lengua vasca del País Vasco Navarra. Bien está que se llame Euskalerría o Vasconia, pero no Euzkadi, el monstruo de siete cabezas que reaparece tras de triple decapitación». El documento finalizaba: «En este general resurgir del sentimiento regional es indudable que Navarra disfruta de una posición de relativa comodidad para observar desde la atalaya de su régimen especial la marcha de los acontecimientos que en este orden se sucedan y ¿no sería prudente esperar a su desenvolvimiento para que, visto el resultado, adoptásemos la posición más conveniente?».

El voto contrario del Ayuntamiento de Pamplona había sido posibilitado por la ausencia de cinco concejales republicanos y socialistas que había dado la mayoría a la derecha³⁵. Ocho concejales de la conjunción votaron a favor de un Estatuto Vasconavarro que integrase sus enmiendas, mientras que otro apoyaba el texto tal y como estaba redactado³⁶.

Hay que recalcar que las posturas a debatir en la Asamblea del 19 de junio no eran sólo sí o no. Aunque no se ha hablado de ello, sabemos que existía la posibilidad de voto del proyecto de estatuto vasco-navarro con las adiciones que hiciera la izquierda en la misma reunión. Esa fue la postura que salió triunfante en el ayuntamiento de Tafalla.

Finalmente, en la asamblea de Pamplona del 19 de junio de 1932 se reunieron representantes de 506 de los 549 ayuntamientos de Euskal Herria: 111 vizcaínos, 84 de Guipúzcoa, 64 de Álava y 247 de Navarra. En ella, el mencionado Azarola recordó la cláusula aprobada, a propuesta suya, en la asamblea de enero relativa a la contabilización separada de los votos de Navarra. Tras su asunción por parte de los asambleístas, los representantes navarros se reunie-

³⁵ ARBELOA MURU, Víctor Manuel, *op. cit.*, p. 41.

³⁶ *Ibid.*, pp. 254-256.

ron separadamente por espacio de varias horas. Finalmente, la votación de los delegados navarros arrojó el resultado siguiente: sólo 109 (que representaban 135.585 habitantes) de los 267 municipios votaron a favor del Estatuto común; 123 (con 186.666), votaron en contra; y 35 (con 28.859) se abstuvieron. De este modo, mientras las otras tres provincias aprobaban mayoritariamente el Estatuto, y a pesar de que, como recuerda De la Granja³⁷, los datos conjuntos, de los que hablaba el artículo 12 de la Constitución, suponían un apoyo del 65 por ciento de los ayuntamientos con el 78 por ciento de la población, Navarra quedó desenganchada del proyecto. El resultado impidió la celebración del referéndum, previsto para el día 3 de julio.

Es importante referirse a cómo discurrió el acto. Constantino Salinas hizo un discurso de salutación en el que subrayó la labor de las Comisiones Gestoras después de fracasados los proyectos estatutarios del año anterior y rechazó las acusaciones que se le habían hecho a la de Navarra de haberse comportado de forma no neutral. Tras presentar Salinas el orden del día de cara a la discusión³⁸, Azarola pidió la palabra para exigir la lectura del acuerdo de la asamblea de 31 de enero de ayuntamientos navarros recordando que en ella se hablaba «de una separación, de un escrutinio aislado de los votos de los navarros». Asimismo, añadió que había solicitado verbalmente al Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación de Navarra, sin obtener respuesta, que los ayuntamientos navarros se reunieran previamente de forma separada «para, una vez enterados del Estatuto que ha de someterse a nuestras deliberaciones, usar una, dos, tres o pocas más orientaciones acerca de lo que había de ser nuestro voto en esta Asamblea General»³⁹. Salinas respondió que efectivamente las solicitudes de Azarola habían tenido lugar y que García Larrache no había podido acudir a Santesteban porque había tenido una indisposición. Ante la pregunta de Salinas

³⁷ DE LA GRANJA SÁINZ, José Luis, *op. cit.*, pp. 289-290.

³⁸ Ese orden del día sería el siguiente: «Se comenzará por discutir la totalidad del proyecto, concediéndose tres turnos y pro y tres en contra, de quince minutos cada uno. Después se pasará a discutir el articulado, entendiéndose aprobados aquellos artículos que en el momento de la discusión no tengan enmiendas o no sean presentadas enmiendas a ellos. Para la discusión de enmiendas, se concederán dos turnos en pro y dos en contra, de diez minutos cada uno. Las enmiendas deben presentarse firmadas por representantes de Ayuntamientos y se discutirán concediéndose la palabra a cualquiera de los firmantes para su defensa. Emitirán su opinión la Comisión redactora del Estatuto, las Comisiones Gestoras y los representantes de Municipios. Las votaciones serán por asentimiento de la Asamblea, a propuesta de la presidencia; por votación ordinaria, levantándose los que voten en pro y a continuación los que voten en contra; por votación nominal, a propuesta de quince representantes municipales».

³⁹ Azarola informó que el lunes anterior había reiterado dicha solicitud por vía telefónica y que, aunque se le había comunicado por el mismo conducto que García Larrache acudiría a Santesteban aquel mismo día para tratar del asunto, no había podido reunirse con el citado, ante lo cual solicitaba en la misma asamblea que los navarros se reunieran «aparte para tratar y ponernos de acuerdo previamente» para la reunión asamblearia posterior.

a los asamblearios navarros de si juzgaban oportuno reunirse de forma separada, se oyó «en el salón un sí cerrado y voces de muy bien». Seguidamente intervino Aguirre, alcalde de Guecho y diputado por Navarra en Madrid por el PNV dentro de la coalición católico-fuerista, comentando que, aunque no le importaba que los representantes navarros se reunieran de forma separada, los mismos ayuntamientos navarros pudieron haberlo establecido así no haciéndolo y que en el decreto no se mencionaba la posibilidad de reuniones separadas, y en base a ello preguntó si los representantes navarros juzgaban «de verdadera necesidad» esa reunión separada. Ramón María Aldasoro, diputado a Cortes por la Conjunción Republicano-Socialista y miembro del PRA, comentó que lo que proponía Azarola era «una irregularidad en el procedimiento de esta Asamblea» ya que en el decreto no se contemplaba. Finalmente, tras una nueva intervención de Azarola en la que no argumentó nada más que la conveniencia de una reunión separada, Salinas preguntó a los representantes navarros si juzgaba suficiente con reunirse el tiempo que mediaba hasta las cuatro de la tarde (la asamblea había comenzado a las 11,30), respondiéndosele que sí, ante lo cual los representantes navarros marcharon a reunirse en el salón del Príncipe de Viana de la Diputación, permaneciendo los representantes vascongados en el Gayarre. En la reunión separada de los delegados navarros que fue presidida por el representante de Pamplona, Nicasio Garbayo, habló largamente Azarola quien primero trató «de la forma de computar los votos, afirmando que hay dos modos de aprobar el Estatuto; uno por mayoría de representantes municipales y otro por el cómputo de los dos tercios del censo de población de derecho. Pero para rechazarlo solamente uno y él entiende debe haber también dos, lo mismo que para aprobarlo». Seguidamente afirmó ser partidario de la «autonomía actual y de que nuestros derechos sean conocidos y considerados de todos los navarros pues de cada cien de éstos, noventa y nueve no saben qué derechos tenemos». Azarola reiteró su apuesta por la ley de 1841 como marco autonómico y manifestó «terminantemente que desde el momento en que Navarra solicite un Estatuto denuncia su propio estado de Derecho y se compromete a aceptar los que las Cortes españolas quieran darle», agregando que «con la Constitución en la mano, la provincia que se constituya en región autónoma pasará a ser provincia de régimen común si deja de pertenecer a esa región autónoma». Ante una pregunta de David Jaime de si Azarola «garantiza los derechos de Navarra», éste volvió «a insistir en su criterio anterior, agregando que si Navarra pide Estatuto se expone a que las Cortes en uso de su derecho le cercenen sus derechos mientras que si no pide Estatuto y se le quitan derechos siempre podrá decir que se los han arrebatado por la violencia». Posteriormente intervinieron «varios representantes y en el curso de la deliberación se produjeron algunos incidentes nacidos del calor que la importancia del tema ponía en el ánimo de los que hablaban». En la noticia de esta reunión

separada se volvió a insistir en que «la reunión fue apasionada y pródiga en interrupciones e incidentes» y en que «ya en esta asamblea se puso de manifiesto con airados síntomas la oposición irreductible y fortísima entre los partidarios y enemigos del Estatuto», pero no se da información de ningún interviniente más. Ya en la sesión vespertina, aunque Salinas concedió tres turnos a favor y en contra de la totalidad del anteproyecto de Estatuto, nadie quiso intervenir. Ante la pregunta de Salinas de si se consideraba entonces aprobado por aclamación, voces dijeron «¡Aclamado!» y Salinas dijo que quedaba aprobado la totalidad del texto. Aguirre adujo entonces que quería consumir un turno a favor, pero Salinas repitió que había sido aprobado la totalidad del proyecto. Entonces, Nicasio Garbayo, representante de Pamplona, alegó que algunos representantes tenían el mandato de votar en contra, pero Salinas dijo que cuando había preguntado por si alguien quería intervenir a favor o en contra, nadie había dicho nada. Aunque la presidencia entendía que ya se había efectuado la votación, primero Garbayo, luego Azarola y luego otros representantes navarros, así como el de Ermua, exigieron la necesidad de votarlo, no conformándose con que constase su voto en contra tal y como decía la presidencia. Finalmente, la presidencia se decidió por poner a votación la totalidad del estatuto. En relación con la votación de los delegados de Navarra se dice: «La votación de Navarra se desliza con *sí* y *no* alternados», diciendo el representante de Tafalla «que su Ayuntamiento está conforme, pero condicionando el voto a la admisión de las enmiendas que presentará». Al término de la asamblea a las 6,05 horas de la tarde el presidente leyó los resultados provincia a provincia, comunicando seguidamente Laiseca, presidente de la C. G. de Vizcaya que «como consecuencia del debate que se ha planteado esta mañana y del resultado de escrutinio de esta tarde se ve que la provincia de Navarra, que antes dijo que era partidaria del estatuto único, hoy no quiere Estatuto. Por lo menos no quiere el Estatuto que han sometido a vuestra deliberación las Comisiones Gestoras». Laiseca dijo además «Si yo dijese que no quiere Estatuto, quizá no me alejaría demasiado de la verdad, puesto que he oído yo a representantes de Ayuntamientos de esta provincia en que estamos hoy que se han manifestado en este sentido». Laiseca afirmó que la asamblea debía finalizar y que las CCGG de Vascongadas debían pedir al Gobierno autorización para redactar otro estatuto referido a ese marco, con lo que la asamblea fue suspendida en ese punto.

Acerca del resultado de la asamblea, *Diario de Navarra* apuntaría «La votación de Navarra –dígase la verdad– causó extrañeza a todos por la cifra tan elevada de los contraestatutistas, pues si bien no se esperaba una notable mayoría a favor ante la actitud del Ayuntamiento de Pamplona y la del de Tudela, primera ciudad navarra, cabía sin embargo aventurar alguna pequeña superación de votos a favor del Estatuto. Bien es verdad que de ocurrir este caso, la discusión

de las enmiendas presentadas por las agrupaciones izquierdistas referentes principalmente a la enseñanza y al orden público y a la declaración expresa de que el Estatuto es complemento de la Constitución, hubiera puesto en grave peligro el Estatuto por lo que a Navarra afectase».

A pesar de que Jimeno Jurío documentó algunos casos de falseamiento de votos en los que los apoderados de algunos ayuntamientos se inclinaron por opciones diferentes de las que les habían ordenado, así como de otras irregularidades que desvirtuaron los datos finales, el resultado no habría variado en virtud de la cláusula introducida en la asamblea de enero⁴⁰.

En relación con la actitud de la derecha y de la izquierda en esa votación, las cifras de Blinkhorn, estimadas en los años sesenta⁴¹, han sido rectificadas hace unos pocos años a partir de la consideración de investigaciones de las últimas décadas sobre la composición de los municipios navarros, llegándose a la conclusión de que «*de los 196 ayuntamientos navarros de significación derechista expresa (88) o tácita (108) –independientes, indeterminados, heterogéneos y “republicanos de derecha”, mayoritariamente ubicados en la órbita política derechista–, 85 votaron a favor, 85 en contra y 26 se abstuvieron. Por el contrario, de 70 ayuntamientos navarros de mayoría izquierdista, 23 votaron a favor, 38 en contra y 9 se abstuvieron*»⁴². La zona más contraria al Estatuto fue la meridional, por la actitud en ella de los mayoritarios ayuntamientos de izquierda. Fuera de la Ribera, la oposición al Estatuto común fue muy dispersa en las restantes zonas, siendo difícil establecer una relación mecánica entre el factor geográfico y el sentido del voto.

Por lo tanto, el fracaso del proyecto autonómico común con Vascongadas fue ocasionado primordialmente por el rechazo o la abstención de 111 de los 196 ayuntamientos controlados por la derecha, que suponían el 56,5 por ciento de ellos y el 70,2 por ciento del total de los ayuntamientos que no dieron su apoyo a aquél. Al fracaso también coadyuvó el voto contrario de los representantes municipales de los ayuntamientos gobernados por la izquierda, posicionamiento que sumaba 3 de cada 10 votos en contra de la propuesta de unión vasco-navarra.

⁴⁰ JIMENO JURIO, José María, *op. cit.*, pp. 91-108. Los municipios cuyos representantes falsearon el voto delegado, habiendo constancia documental de ello, fueron El Busto (217 habitantes en 1930), Sansol (372), Barbarin (197), Guirguillano (489), Irañeta (361), Olló (959), Azuelo (274), Lazagurría (396), Barillas (219), Roncesvalles (150), Valcarlos (951), Torralba (496), Úcar (256), Zubieta (585). En total, 5922 habitantes.

⁴¹ BLINKHORN, Martin, *The Basque Ulster: Navarre and the Basque Autonomy Question under the Spanish Second Republic*, *The Historic Journal*, 17-3 (1974), pp. 595-613.

⁴² DE PABLO, Santiago, MEES, Ludger y RODRIGUEZ RANZ, José Antonio, *op. cit.*, p. 325, nota 22.

Tras la asamblea pamplonesa, quedaban abiertas todavía dos vías: una, la redacción y aprobación de un Estatuto uniprovincial para Navarra; la otra, la prosecución del intento del Estatuto común. Ambas vías nunca tuvieron ninguna concreción de alcance. Al hilo de ello, Olábarri⁴³ se ha preguntado por los motivos por los cuales después de 1932 Navarra no exploró la vía del Estatuto Navarro y por las razones de los políticos vascongados, y en especial los nacionalistas, para no modificar el proyecto estatutario de forma que pudiera ser aceptado por los navarros. Después de haber repetido con insistencia sobre la conveniencia del Estatuto Navarro en la mayor parte del plazo que va de abril de 1931 a junio de 1932 y tras afirmar que «por fin quedó liquidada en nuestra tierra la cuestión del Estatuto Único», en la valoración que hacía el 21 de junio de la Asamblea celebrada dos días antes *Diario de Navarra* hablaba de la conveniencia de impulsar aquél, pero con cautelas y de forma reflexiva⁴⁴. No obstante, el mismo día el periódico nacionalista pamplonés *La Voz de Navarra* anticipaba que el fracaso del Estatuto Vasco-Navarro no conllevaba ni mucho menos que la posibilidad de un proyecto estatutario uniprovincial se hiciera realidad⁴⁵.

III. LAS INICIATIVAS DEL OTOÑO DE 1932

El 2 de agosto de 1932 se constituyó en Pamplona una asociación denominada Acción Autonomista, bajo la iniciativa de Ramón de Madariaga y

⁴³ OLÁBARRI GORTÁZAR, Ignacio, *op. cit.*, p. 140.

⁴⁴ En una nota del periódico en negrita y sin firma antes de la noticia se dice que en Navarra habían coincidido «tan variadas gentes en la misma aspiración, de que no fuese Navarra incluida en un Estatuto único, sin que hubiera mediado, en ningún instante, trato, convenio, conversación ni cambio alguno previo de impresiones, entre los opuestos en ideas políticas. Es decir, que nuestra coincidencia en el común anhelo fue un hecho que se dio espontáneamente». Se añade que habiendo «dicho lealmente, firmemente QUÉ ES LO QUE NO QUEREMOS», «es ineludible el deber que nos hemos impuesto y la obligación que hemos contraído ante Navarra y ante España, ante nuestro régimen privativo y ante el Poder Público, ante el Estado, de decir QUÉ ES LOS QUE QUEREMOS». Se decía que para ello parecían indispensables «dos condiciones»: la de quienes habían apostado por «NAVARRA SOLA», asumieran su responsabilidad y la necesidad «de trabajar y de construir» y la que no se precipitase el trabajo, sino que se respondiera de una forma «reflexiva» de forma que «todos los navarros nos iremos juntando para la obra común» ya que «en fin de cuentas, los navarros, muchos al menos, que hasta ayer se hallaban en el otro campo, vendrán a juntar su esfuerzo al nuestro para la misma obra, pues ellos buscaban también lo mejor para Navarra». Ese mismo día 21 se publicaba un artículo de Esparza, también autor presumiblemente del texto anterior, titulado «¡Ay de los vencedores!» en el que se comentaba: «No nos consideramos vencedores, pero podemos exclamar con emoción ¡ay, de los vencedores! Porque ahora es cuando suena la hora de probar que nuestro deseo no fue mentira, que nuestra actitud no fue odio y que nuestra razón tenía algún fundamento. ¡Ay de los vencedores! Porque ellos asumen la grande y hermosa tarea de conquistar con su razón, la razón y el corazón de los que se crean vencidos, cuando se vea que para Navarra, esto ha sido su bien».

⁴⁵ *La Voz de Navarra*, 21-VI-32.

el apoyo de los republicanos estatutistas navarros. Dicha asociación entregó al Presidente de la CG de Navarra el 24 de septiembre un largo informe en el que denunciaban la ilegalidad e inconstitucionalidad de la consideración separada de los votos navarros, así como el hecho de que representantes municipales hubieran falseado el voto delegado por sus ayuntamientos. Por todo ello, se solicitaba la revisión de la resolución de dicha asamblea⁴⁶.

También a principios de agosto, tras una reunión de los diputados de la minoría vasco-navarra y de la comisión de alcaldes en Azpeitia, el grupo parlamentario católico-fuerista quedó oficialmente disuelto de forma definitiva, aunque ya no funcionara desde finales del año anterior.

A lo largo del otoño de 1932 se produjo una cierta resurrección del tema estatutario con ocasión de una pretendida iniciativa de Azarola y de algunas opiniones expuestas por Pedro Uranga y por los diputados a Cortes Aizpún y Gortari.

El 18 de septiembre Azarola negaba la veracidad de una noticia facilitada por el diario *Euzkadi* de que aquél se había reunido con una comisión de alcaldes en la que se había decidido que una delegación formada por los alcaldes de Pamplona, Aoiz, Tafalla, Estella y Tudela hicieran gestiones de nuevo para plantear con urgencia el tema del estatuto, pidiendo a la Comisión Gestora que corriera con los gastos de propaganda⁴⁷. El 23 del mismo mes, el líder de PRRS navarro publicaba en la prensa un artículo dirigido a los ayuntamientos navarros titulado «Nuestros derechos forales», solicitado por lo visto por los alcaldes de Pamplona, Estella, Tudela y Tafalla. En él se subrayaba que las gestiones sobre la autonomía de Navarra correspondía hacerlas a los ayuntamientos y que lo primero que tenían que hacer los navarros era «aprender a conciencia nuestros derechos y deberes políticos». Azarola preguntaba «cómo podremos decidir, con acierto, si no conocemos en todo lo que se pueda alcanzar a cada uno, lo que tenemos en derecho y lo que tenemos de veras en hechos y que podamos prometernos obtener ahora, con algún Estatuto o sin Estatuto alguno». Planteaba que en cada cabeza de merindad los delegados de los pueblos designasen el dos de octubre una comisión de tres personas idóneas y que la comisión conjunta de quince pidiera un dictamen a los que más sepan de cada materia en Navarra, estando en comunicación con los partidos políticos. Por último, se proponía que se estudiaran las diversas opciones. Ese mismo día se reproducía en la prensa una carta de Prieto en relación con el estatuto sobre la conveniencia de no violentar

⁴⁶ JIMENO JURIO, José María, *op. cit.*, pp. 169-170.

⁴⁷ Con todo, de esa reunión, que se habría celebrado el 14 de septiembre, también hablaron el periódico republicano *Democracia*, y *El Heraldo Alavés*, 23-IX-1932.

la opinión navarra y de continuar el camino las Vascongadas si Navarra no quería. Dos días más tarde, el 25 los diputados a Cortes del PNV conminaban por carta a los ayuntamientos principalmente de Navarra a posicionarse favor del estatuto. Con todo, la iniciativa de Azarola no desembocaría en nada: una charla del mismo, anunciada para el domingo 2 de octubre y que iba a girar sobre el estatuto, finalmente no se celebraría «por algunas dificultades de organización» según afirmaba en una carta publicada aquel mismo día en *Diario de Navarra*.

Con todo, la posibilidad de que resucitara la cuestión estatutaria sí que agitó a la derecha navarra, registrándose diversos posicionamientos de personalidades como Pedro Uranga, por un lado, y los diputados a Cortes Aizpún Santafé y Gortari Errea por otro.

Diario de Navarra publicaba una carta de Pedro Uranga el 1 de octubre. En ella se defendía aspirar «no a cualquier Estatuto sino a un Estatuto que respete nuestras características diferenciales y que se detenga ante la plenitud de nuestras facultades forales, las que tenemos hoy y las que el Estatuto nos otorgue». Reconociendo que la mayoría de los navarros estarían conformes «en la unión con las provincias vascas, pero en la unión equie principal, como dirían nuestras antiguas Cortes; afirmaba no estar de acuerdo con la absorción por el país vasco» por recelar de «la locura de los renegados de España declarados o encubiertos» y de que «no se respete en la unión el derecho de los navarros a gobernarse libremente». Llamando la atención sobre la circunstancia de que el artículo 58 del estatuto vasco-navarro facultaba «a la mayoría vascongada el derecho de cambiar, por un simple acuerdo de nuestro Parlamento, todo el régimen interior del país, lo que implica la facultad de suprimir el último vestigio de nuestras libertades forales», sostenía que «lo que no se puede es ser autonomista o fuerista para España y rendido centralista para Euzkadi». Su propuesta era claramente de mínimos: «Nada de Parlamento regional que habría de nutrirse de la sustancia de nuestra autonomía: una simple Junta Central, lazo de unión, órgano de representación», fórmula cuya paternidad atribuía a Yaben, «facultades para las respectivas provincias; derecho de delegados de la Junta Central o si se prefiere, también a otras que puedan constituirse con la mayor libertad; facultad natural de reconocer lo que se delega; y en lo demás un Estatuto acomodado a nuestra sencillez y a nuestras necesidades para incorporar lo que nos convenga y no más». La carta de Uranga suscitó el día 2 el comentario positivo de *Diario de Navarra* que aseguraba que «el criterio del señor Uranga es el criterio que despeja de modo definitivo y foral este problema del Estatuto».

Con todo, la cuestión se complejizaba con una carta, publicada el 4 de octubre, también en *Diario de Navarra*, de Aizpún y Gortari sobre el Estatuto. En ella indicaban que al hilo de una reunión celebrada días atrás en la Diputación de Guipúzcoa por la mayoría de los diputados a Cortes de las cuatro provincias se

planteó qué se hacía con la cuestión estatutaria y si se intentaba poner en marcha de nuevo. Se habría comentado «que las otras provincias solas o con Navarra si esta cambiaba de decisión a tiempo presentasen a las Cortes un Estatuto» y de que «mientras tanto, se invitaría a las fuerzas políticas de nuestra Provincia para que tomasen postura a ese respecto, e hiciesen lo preciso para que Navarra decidiera definitivamente sobre ese tema trascendental de autonomía». Aizpún y Gortari comentaban que tras la asamblea de 19 de junio, «no sabemos si esa mayoría de Ayuntamientos quiere o no un Estatuto, en caso afirmativo cómo lo quiere; si desea intentar una ampliación autonómica para Navarra o si prefiere no hacer nada a ese fin» y que «ahora se pone de nuevo el asunto el asunto sobre el tapete, y ya se han señalado ante él algunas tendencias. La de quienes siguen propugnando aquel Estatuto Vasco-Navarro; la de quienes se deciden ahora a estudiar nuestra situación jurídica con respecto al Estado, y sus consecuencias en el orden político, administrativo y económico; la de los que se disponen a abordar nuevamente el problema de la autonomía, a base de su criterio político tradicional». Aizpún y Gortari se manifestaban partidarios «de pedir nuevas facultades autonómicas para Navarra», considerando «propicia» la ocasión, con la finalidad de «procurárenos algún alejamiento de las medidas sectarias y socializantes que predominan actualmente en la legislación general». A su juicio, «Navarra debe recabar facultades claro está que sin olvidar ni un momento las que tiene; pero sin que esto sea obstáculo para disponerse a pedir una mayor autonomía». Sobre la cuestión de solicitar un estatuto navarro o uno común con Vascongadas, «un aspecto difícil y vidrioso de la cuestión», y considerando que la Constitución prohibía la federación de regiones, planteaban como mejor solución, vistas las posiciones advertidas en el último año y medio, «la creación de un órgano general que uniese formalmente las provincias en región, pero que no olvidase la personalidad de las provincias, ni mermase su libertad, ni absorbiese sus competencias. Un órgano, con facultades verdaderamente delegadas. Con ello, además, queda el camino libre para llegar hasta donde la voluntad de las provincias quiera, en ese aspecto de la potestad atribuida a ese órgano de enlace». Planteaban que Navarra entera debía pronunciarse y que había que profundizar en todas las cuestiones técnicas, dando a los ayuntamientos todas las explicaciones. A la luz del artículo 1 del decreto de 8 de diciembre que hablaba de ampliación de las facultades vigentes, consideraban equivocadas aquellas opiniones «de que presentando a las Cortes un proyecto de Estatuto podemos ver mermadas nuestras actuales facultades». Con todo, remarcaban que lo adecuado sería que se fijara, antes de someter a las Cortes el Estatuto, que se garantizaría que el status actual no se debía «poder mermar sino ampliarse» y para «lograr esa determinación del punto de partida autonómico» había que «tratar con el Gobierno». Fijada esa cuestión, el estatuto debía «acomodarse a dos moldes:

Uno, nuestro régimen privativo (la actual autonomía), y otro la Constitución» de forma que «las Cortes concediesen al Gobierno una autorización para fijar de acuerdo con Navarra y las Vascongadas su Estatuto en armonía con su régimen especial, y luego, cumpliéndose, claro está, todo lo que la Constitución establece, someterían ese Estatuto, el Gobierno y las provincias, a la aprobación de las Cortes». «Con ello se aseguraría, hasta donde razonablemente cabe prevenir, el respeto a nuestro actual estado jurídico que es de donde nosotros tenemos que partir, porque en la realidad, la discusión en las Cortes de ese respeto y de ese punto de partida, además de no corresponderles, sería expuestísima. En cambio ante el Gobierno, con nuestro derecho por delante que ha sido reconocido por las mismas Cortes Constituyentes; con los precedentes que pueden invocarse; con nuestro sistema económico constituido y a base del cual viven la hacienda provincial y las haciendas municipales; con el trastorno enorme que el cambio de todo eso produciría sin ventaja alguna para el Estado, es fácil que las conversaciones serenas, meditadas, imparciales, dieran por resultado lo que es casi imposible de lograr en una Asamblea legislativa, donde, por necesidad, prevalece casi siempre el matiz político de los asuntos». «Y si se lograra eso, para nosotros, suponía una tranquilidad enorme; porque autorizado el Gobierno para convenir el Estatuto (aunque, claro está, había de ser sometido a las Cortes) iba ya el problema encarrilado y por quien había de encontrar en las Cortes evidentes facilidades». Aizpún y Gortari añadían asimismo que la postura de Uranga en su carta convergía con las suyas, que «los señores técnicos de las provincias Vascongadas y Navarra la habían sugerido en sus informes» y que ellos mismos en un artículo anterior habían «dicho que era preciso entablar gestiones con el Gobierno sobre el respeto a nuestro actual derecho, antes de presentar el Estatuto». Asimismo, advertían que «la labor meramente crítica es muy fácil, pero absolutamente ineficaz» y apuntaban: «Todo esto, naturalmente, partiendo del supuesto de que se quiera el Estatuto; el que sea; es decir, de que se quieran recabar nuevas facultades. Porque quienes piensen que no hay que pedir nada, que no hay que tocar nada, éstos tienen resuelta la cuestión. Es una postura tan respetable como las demás; lo único que hay que hacer, como con todas, es mantenerla, e incluso tratar de convencer a los que pensamos de manera diferente». Pedían, a una con Uranga, condescendencia para solicitar un estatuto común que asegurase «la personalidad de Navarra y su autonomía», lo que había sido admitido por Diario de Navarra, y pedían también condescendencia a los partidarios del estatuto único y de la unión completa con Vascongadas a que no se opusieran «a eso; porque, sobre que no se les cierra la puerta para el logro actual o futuro de sus aspiraciones, en esa oposición podría verse un empeño político en el que muchos no podríamos colaborar». Para explorar la vía que proponían habían convocado a todos los diputados a Cortes de las cuatro provincias y con-

cluían: «Si parece bien el camino, se sigue; y si se lograra el designio, ni para ahora ni para después habría perdido nada Navarra».

Ese posicionamiento suscitó críticas de los opinadores del *Diario de Navarra*, como veremos en un capítulo ulterior, centrado en los posicionamientos de ellos sobre la cuestión estatutaria,

A pesar de que el día 6 de octubre en una reunión convocada por Aizpún y Gortari y a la que asistieron los demás diputados vasco-navarros para tratar sobre el estatuto se acordó unánimemente, «con algunas pequeñas salvedades del señor Azarola», hacer una gestión oficiosa ante el gobierno como punto de partida para ulteriores trabajos en pro del estatuto por parte de una comisión de la que formarían parte Aizpún, Gortari, Ansó, Aldasoro y otros gestores de las Diputaciones vasco-navarras, este intento de reavivar la cuestión no fructificó.

A partir de entonces en los restantes meses de 1932 se abriría otra situación de impasse en la que sólo se plantearon como novedosa la actitud de los tradicionalistas de rechazo explícito del estatuto común y de apuesta por el estatuto navarro como vía posibilista. Acerca de ello, el 26 de octubre se publicaba en *Diario de Navarra* el posicionamiento de la CT de Navarra en relación con el Estatuto resultante de una reunión convocada por Joaquín Baleztena, jefe regional, a la que asistieron los miembros de la Junta, así como Rodezno, presidente de la Junta Suprema nacional, y Beunza. Se habló en ella de reintegración foral y de abolición de la ley de 1839. No obstante, se afirmó que «no cabe una posición negativa» ante «el hecho evidente de las circunstancias, favorables a la obtención de ventajas de carácter autonómico» por lo que «precisa situarse en términos de posibilismo que permitan alcanzar la mayor suma de facultades político administrativas». A ello se añadía que «lograr este propósito a tanto equivale como a ampliar nuestras actuales facultades; lo cual quiere decir que ha de ser base inicial de toda negociación el respeto e intangible reconocimiento de las características esenciales que integran nuestro presente estado de hecho y de derecho». Seguidamente se expresaba la preferencia por el estatuto navarro: «Sobre estas bases, estimamos procede la formación de un Estatuto –aceptando el término como expresión del concepto de Régimen foral–, de un Estatuto navarro, ya que el vasco-navarro no fue aceptado por el sentir mayoritario de Navarra, con propósito de establecer los enlaces posibles y convenientes con las provincias vascongadas, nuestras hermanas; enlaces que podrán ser estudiados y acoplados, una vez que estén formalizados los respectivos proyectos de estatutos». La Comunión Tradicionalista estimaba, finalmente, que los ayuntamientos de cada merindad debía designar unos comisionados que podrían constituir una Comisión que, con la colaboración de expertos y de representantes de los partidos políticos, debían redactar un proyecto, que luego fuera sometido a la Asamblea general de municipios vascos.

No obstante, discordando con las posiciones de Yaben, expresadas en un artículo del 19 que veremos más adelante y en que se posicionaba a favor de dos realidades político-institucionales diferentes, similar a la de la CT, pero con algunos matices que le aproximaban a él, se ubicaría Aizpún en una conferencia pronunciada en el Ateneo Guipuzcoano sobre la posición de Navarra ante el estatuto de la que Diario de Navarra informaría el 30 de noviembre. Habló que constituir «una región única con un Estatuto único en el cual hubiera un órgano de enlace que no tuviera más facultades que las que las provincias quisieran entregarle. Así quedarían satisfechos los que llevan al Estatuto una mira política, ya que cabría la posibilidad de ir entregando cada vez mayor número de facultades a ese órgano de enlace. Los recelosos quedarían también satisfechos, conservando su autonomía y la facultad de separarse cuanto lo estimara conveniente».

También cabe mencionar que los republicanos estatutistas presentaron algunas propuestas estos meses. Rufino García Larrache propuso en diciembre de 1932 a la Diputación navarra que realizara una campaña institucional por los pueblos a favor del estatuto común. Asimismo, la Comisión Gestora de Navarra aceptó a principios de marzo la invitación de las Comisiones Gestoras de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya de reavivar el proceso estatutario, acordando que se reuniera la misma Comisión que había estudiado el proyecto de Estatuto Vasco-navarro de 1931. Dicha Comisión acordó que se nombrara una ponencia, integrada por cinco representantes de los ayuntamientos cabeza de distrito, y un miembro designado por cada uno de los grupos políticos de Navarra, que debería examinar y aprobar un cuestionario sobre el Estatuto, con objeto de proponer después el proyecto a la votación de los ayuntamientos navarros. El 12 de marzo la Comisión Gestora de Navarra expresaría que había que esperar a la postura que expresaran los ayuntamientos, pero todas esas gestiones no tendrían lugar⁴⁸.

IV. LAS CHARLAS EN EL ATENEO NAVARRO DE FEBRERO A MAYO DE 1935

Entre finales de febrero y mediados de mayo tuvo lugar un ciclo de conferencias en el Ateneo Navarro «sobre los problemas de fueros o autonomía de Navarra en los momentos actuales». Intervinieron Pedro Uranga, Santiago Cunchillos, Javier Arvizu, Francisco Rebotas, Fernando Romero, Jesús Etayo, Eladio Esparza, Salvador Goñi, Pelayo Moreno, Ángel Lazcano y Joaquín Beunza.

⁴⁸ DE PABLO CONTRERAS, Santiago, Navarra y el Estatuto Vasco, de la Asamblea de Pamplona al Frente Popular, *Príncipe de Viana*, 184 (1988), pp. 408-409.

La charla de Uranga, sobre el que *Diario de Navarra* decía el 3 de marzo que era «el más capacitado, sin disputa, para tratar y encontrar solución a problemas forales que a Navarra se refieran», y sobre quien se subrayaba su independencia de «todo interés de partido», se reprodujo el 5 de marzo. Uranga partía de la concepción españolista del foralismo según la cual «el régimen foral no es un régimen aislado, es de convivencia, de unión en los destinos de una nación común. Y por eso se exige inexorablemente fundidos el amor a la región y el amor a la nación madre, a Navarra y a España», criticando seguidamente el separatismo. Como prevención ante éste último, se preguntaba «¿qué gobernante cauto entrega a la región armas, prerrogativas y facultades que se han de volver contra él, en cuanto la coyuntura lo consienta!». Acerca de «las perspectivas que ofrece la Constitución de la República a pueblos como el nuestro, de tradición autonómica y de aspiraciones a una mayor suma de facultades» apuntaba que él advertía un sólo peligro «en la constitución de la región autónoma», el «que se pone sobre la mesa del Congreso y expuesto a revisión, nuestro cupo foral, aventura que sería temerario correr sin las naturales cautelas». Ante ello, Uranga planteaba la necesidad de «un acuerdo previo con el Gobierno, que sería base para la propuesta de nuestros Ayuntamientos y para el plebiscito, y que el Gobierno podría llevar después como acuerdo y proyecto suyo a las Cortes, donde tendría así, naturalmente, la mayoría del Parlamento». Sobre las «ventajas de constituir solos o en unión de las provincias vascas una región autónoma» contemplaba en primer lugar, en relación con el hecho de la autonomía, positivamente «la ampliación de facultades» según «quede la Constitución futura», así como «el llevar nuestras diferencias con el Estado al Tribunal de Garantías, del que formaremos parte, asilo donde acogernos a la imparcialidad e independencia de ese alto cuerpo». Acerca de si el Estatuto debía ser navarro o vasco-navarro, recordó el fracaso del segundo en junio de 1932 y conjeturó que, a la altura de 1935, aquél tendría «una repulsa más firme», por el rechazo «a que la Junta, Parlamento u organización vasco-navarro sea en lo futuro quien nos gobierne». En contra de la unión vasconavarra recordó las diferencias con Vascongadas en materia de derecho civil, administrativo y tributario, la inexistencia de una historia común y la prevención ante el predominio de territorios con fuerte peso industrial y financiero y ante la circunstancia de que aquellas provincias «están unidas entre sí por vínculos más estrechos que con nosotros». De cualquier forma, reconociendo «que los ilustres navarros que han intervenido en los proyectos de Estatuto» habían «reconocido en todos ellos (...), que las facultades regionales en cuanto afecten a Navarra han de estar en manos de los navarros; aunque luego más o menos los deleguen éstos en el Parlamento vasco», insistió en que el tema nuclear estaba ligado a la ubicación de las facultades de los navarros y al carácter de su delegación porque si «esas delegaciones o

poderes son irrevocables, eso no sería ya delegación, sino la abdicación de Navarra», a lo que no se avenía Uranga «y si pueden revocarse en todo momento, entonces confesad que un Parlamento sin facultades propias ni soberanía propia, no sería Parlamento, sino simple junta de delegados de las provincias, con las facultades que en su respectiva delegación se les hiciera. Es decir, en cuanto a nosotros, región navarra, soberanía, y una mancomunidad para las obras, servicios o funciones que se convinieran con las provincias vascas. Que es, señores, lo que desde el principio entendí y preconicé como mejor».

De la charla de Santiago Cunchillos del 9 de marzo hizo el *Diario de Navarra* al día siguiente una breve reseña de carácter mayormente indirecto. Habría mencionado las posibilidades de ampliación de facultades con los estatutos de autonomía posibilitados por la Constitución de 1931, así como el hecho de que nadie hubiera vuelto a ocuparse de la cuestión estatutaria desde junio de 1932, y habría refutado «a los que no quieren Estatuto, sino plena reintegración foral», diciendo «que las facultades forales que nos quedan según la ley del 41 desaparecerán bien pronto si no vamos al Estatuto». También habría respondido a los recelos de Uranga y tras referirse a los problemas de la compatibilidad entre constitución y fueros entre 1812 y 1839 y recordar a Sagaseta de Ilúrdoz, habría apostado por la reintegración foral de la constitución propia navarra. «Queremos que se trueque el actual régimen de la ley de 1841 por ese más amplio del Estatuto, en la forma señalada en la Constitución española. La ley del 41 no puede llamarse paccionada porque se concertó con una representación ilegítima de Navarra. El hecho de que aspiremos al Estatuto no quiere decir que renunciemos a nuestras legítimas aspiraciones de completa reintegración foral, como tampoco el hecho de admitir la ley del 41 supone esa renuncia. No queremos que se trueque el régimen foral por el Estatuto: queremos trocar el Estatuto por la ley de 1841». Por último, habría recordado que en el estatuto vasco aprobado de 1933 se abría la posibilidad de incorporación de Navarra.

El 17 de marzo de 1935 se reproducía la conferencia de Javier Arvizu. Tras defender la absoluta compatibilidad entre el régimen foral navarro y la condición de españoles de los navarros, proporcionando múltiples pruebas históricas de ello, se preguntó por si aquel momento era el «propicio para acometer la revisión de nuestro régimen especial». Asumiendo la inevitabilidad de la revisión de la Constitución de 1931 señaló que tal cuestión no tenía «fácil contestación» porque si, por un lado, «nos encontramos en pleno periodo constituyente del Estado y no hay una sola institución que ofrezca las mínimas garantías de solidez y supervivencia apetecibles», por otro, podrían conseguirse ventajas «discutiendo con un Estado débil, vacilante e inseguro, para el cual todo problema nuevo es alarmante y por lo mismo puede ser resuelto con mayor facilidad y rapidez». De cualquier forma, afirmó su convencimiento de la conveniencia de «poner térmi-

no, mediante la oportuna revisión de las fuentes actuales de su Derecho positivo foral –ley de 16 de agosto de 1841 y los convenios de 4 de noviembre de 1925 y 12 de agosto de 1927– a las constantes transgresiones de nuestro régimen que realiza el Estado, a menudo más por desconocimiento que por mala voluntad» y de que tal revisión debía «limitarse a lo que sea compatible con la plena soberanía del Estado en el orden político» ya que «hablar ahora de reintegración foral y política plena sería como se pudo hablar, acaso con acierto, en 1918, sería sencillamente descabellado». Por último, tras criticar a Cunchillos, dijo «En esas Constituyentes que ya se anuncian y que han de cambiar la Constitución actual para llevar a ella los legítimos anhelos nacionales, hemos de procurar nosotros por todos los medios lícitos, con verdadero ahínco, incorporar al nuevo Código un precepto que consagre sustantivamente y para siempre el respeto a nuestro régimen foral».

De las conferencias de Francisco Rebotas y de Fernando Romero se proporcionaron reseñas muy breves. De la del primero, miembro de la Ponencia que elaboró los proyectos de estatutos, se dice que «abogó por el navarro o por el vasco navarro según lo acordase Navarra en plebiscito. Pero navarro o vasco navarro dijo taxativamente que el Estatuto había de ser constitucional». Fernando Romero, por su parte, no entró en concreciones y apoyó la autonomía separada de Navarra que se había «ganado la simpatía de toda España por sus sentimientos de patriotismo y de unidad española».

De gran interés fue la charla de Jesús Etayo de 6 de abril, persona de enorme talla como periodista y como historiador, que, como es sabido, recorrió el camino inverso al de Eladio Esparza, pues del jaimismo pasó al nacionalismo. Según informaba Diario de Navarra el día 7, Etayo remarcó su obsesión por «los problemas forales de Navarra». Tras citar a Sagaseta, consideró «peligrosísima la posición de los que dicen que ahora no conviene a Navarra recabar la reintegración foral y que le conviene más vivir sometida a la soberanía política del Estado español disfrutando de su autonomía administrativa con revisión y alguna ampliación de las facultades establecidas en la Ley del 41 y convenio de 1927». Negó ser separatista por no propugnar la separación de Navarra. Aunque abogaba por la fórmula de la «reintegración foral completa», la dejó de lado «porque no estamos en coyuntura de recabar la reintegración que brinda el panorama de la política española». Con todo, dijo no ser «un enemigo personal de la ley del 41 y de quienes la fraguaron» si bien dijo que «jamás cayó Navarra en tamaña vileza como aquélla» al cederse la soberanía de Navarra. Desde el punto de vista propositivo, dijo que en el momento actual había «que ir a una nueva regulación, a una consolidación y ampliación» mediante «el Estatuto Navarro solo o vasco». Subrayando el error que había constituido el rechazo del estatuto vasco-navarro, reconoció no atreverse a proponerlo otra vez. Apuntó que «la anunciada reforma

de la Constitución» mediante la prevalencia de «la inspiración de las fuerzas políticas españolas que se llaman de Centro Derecha» conllevaría que «las posibilidades autonómicas serán menores» dado el carácter centralista de aquéllas. Con todo, expresó la posibilidad de que «nuestro régimen pueda ser revisado y mejorado con ocasión de la reforma constitucional» por la vía de que «de modo expreso se consignara en la Constitución una referencia al régimen foral existente en Navarra, y la posibilidad legal de que en todo momento pudiera ser objeto de modificación mediante convenio, concierto o acuerdo entre la representación del Estado y la de Navarra». «Consignado eso en un párrafo, cuanto más breve mejor, en la Constitución, en Navarra deberíamos estudiar no sólo la aclaración, para consolidarlas, de las facultades que ya ejercemos, sino cuáles otras podríamos recabar». Sobre esa última cuestión, apuntó que su aspiración «no tendría límite», pero que quería «reducirla al mínimo», señalando que se deberían «recabar, mediante acuerdo con el Estado, subsiguiente a la consagración en la Constitución de un régimen especial para Navarra, facultades autonómicas respecto a estas materias: Legislación Civil, Administración de Justicia, Enseñanza y Política agro-social».

El 13 de abril tuvo lugar la conferencia de Esparza, que fue elogiada por su periódico al día siguiente, así como dos días después. Su contenido no se reprodujo, si bien podemos referirnos a ella leyendo su transcripción literal en su obra *Discurso sobre el Fuero de Navarra*⁴⁹. No obstante, no hablaremos ahora de su contenido puesto que trataremos del mismo en el apartado que vamos a dedicar a las decisivas aportaciones de dicho autor y de Hilario Yaben en el proceso estatutario.

La charla del 27 de abril del socialista Salvador Goñi fue concisa e incompletamente reseñada por Diario de Navarra al día siguiente ya que no se explicitaron sus consideraciones sobre el fracaso estatutario y sobre las posibilidades de la ley de 1841. Sí que se recogieron sus comentarios sobre el régimen jurídico y el económico en Navarra creado por la ley del 41 como el de que Navarra, hasta el año 1927, figurara en el segundo o tercer puesto de las suscripciones nacionales del Tesoro porque «el capital de otras provincias, sabedor de que aquí no existían gravámenes sobre tales operaciones, acudía a Navarra, para beneficiarse de esta circunstancia extraordinariamente privilegiada» de forma que Navarra figuraba «con mayor capital suscrito que Barcelona o que Bilbao». Por último, Goñi se mostró «partidario de la reintegración foral, pero no entendida de manera absoluta, sino con las naturales limitaciones y acomodaciones que

⁴⁹ ESPARZA, Eladio, *Discurso sobre el Fuero de Navarra*, Pamplona: Ediciones Príncipe de Viana, 1935. En la misma obra se dice que es el discurso leído en el Ateneo el 13 de abril de 1935 «con motivo de un turno de conferencias forales que organizó aquel centro».

exige nuestra época» y afirmó que tras el posicionamiento contrario de Navarra a un estatuto común, quedaba «por conocer cuál sería la opinión y la actitud de Navarra ante el pensamiento de un Estatuto para su gobierno propio y exclusivo», según la Constitución de 1931.

La charla de Ángel Lazcano, abogado y miembro de la Ponencia del estatuto, del 8 de mayo fue brevemente comentada al día siguiente, anotándose que, como «autonomista decidido», se atrevía desde la tribuna del Ateneo «a exigir responsabilidad a las personas y partidos que fueron causa de que Navarra no llevara a término sus aspiraciones autonómicas».

Las dos últimas conferencias recibieron una atención mucho mayor. La de 12 de mayo de 1935 de Pelayo Moreno, presentado como «el joven y distinguido letrado secretario de Unión Navarra», se refirió a las posibilidades que abría la posibilidad cierta de la revisión próxima de la Constitución, algo ya comentado por Arvizu y por Etayo. A su juicio, debía «llevarse a la nueva Constitución que se redacte el reconocimiento del régimen foral existente en Navarra, que traería para Navarra y para nuestro régimen foral las siguientes ventajas: la garantía de que el respeto a nuestro régimen tuviera rango constitucional; la mayor dificultad en los ataques al fuero por parte del Poder Central ya que éste, al dictar una disposición que afectase a Navarra miraría con más cuidado si tal resolución afectaba y violaba nuestro Fuero, no por respeto al Fuero mismo, sino por respeto a la Constitución que lo reconocía y amparaba; en el caso de que se consumase un contrafuero, la posibilidad de repararlo entablando el recurso de inconstitucionalidad que autoriza la Ley del Tribunal de Garantías creado por el artículo 122 de la vigente Constitución». Para Moreno, era «tan importante y esencial» dicho «objetivo, que, de conseguirse, nuestro régimen privativo, sujeto hoy al capricho ministerial o parlamentario, quedaría asentado sobre una base firmísima de que hoy carece». En el supuesto de que se consiguiera dicho reconocimiento constitucional se debía «plantear [...] la revisión del régimen autonómico de Navarra, partiendo, como *mínimum*, de su estado de derecho actual y ampliándolo cuanto sea posible, pero siempre dentro de aquello que convenga a nuestra tierra». Las facultades que podrían ampliarse serían «todas las atribuciones que dicen relación a la legislación civil, a la administración de Justicia, a la enseñanza, a la beneficencia y Sanidad y a la política agraria», sin que dicha relación tuviera «un valor taxativo, sino meramente enumerativo», ni comprendiera «todas aquellas atribuciones que debemos recabar al plantear el problema de la revisión de nuestro régimen». A su juicio, Navarra debía «recabar la facultad de darse a sí misma su propio derecho, dentro de los límites impuestos por la soberanía nacional española. Y lo mismo podemos decir del órgano encargado de la aplicación e interpretación del derecho positivo». Seguidamente, pasó a referirse a las competencias sobre enseñanza y reforma agraria. Sobre las primeras, no debían de

admitirse «límites a las posibilidades, aun cuando para ello tengamos que llegar a un sacrificio económico de carácter extremo». Sobre el segundo ámbito competencial, urgía «también que Navarra asuma la dirección de su política agrícola y sobre todo que reclame para sí la aplicación de la ley de Reforma Agraria, única manera de que ésta resulte justa y eficaz en nuestra tierra. No puede resolverse con un criterio general para España un problema que presenta en Navarra caracteres no sólo distintos de los que tiene en el resto de la nación, sino aun diversos dentro de la misma provincia. Por eso, es necesario, urgente, imprescindible que nuestra Diputación recabe del Poder central la aplicación de esta ley». Tras rotundas afirmaciones de españolismo, afirmó discrepar de Pedro Uranga en cuanto que a su juicio era preciso acometer ese proceso «con toda urgencia, tan pronto como nos sea dable acometer la empresa y tengamos dispuestos los materiales necesarios para levantar el edificio de nuestra autonomía». Recalcó que así se imposibilitarían los contrafueros como el que podría dar lugar «si el Estado consigue exaccionar por sí en Navarra el impuesto sobre la renta», lo que daría lugar, si la Diputación accedía, a que la autonomía navarra en el orden tributario desapareciera. Bajo su punto de vista, era «indiferente el nombre que se dé al documento en que conste la nueva construcción de nuestro régimen foral. ¿Ley paccionada? ¿concordia? ¿acuerdo? ¿pacto? ¿ordenación foral? ¿Estatuto Navarro? Cualquiera de ellos es bueno, siempre que en él subsistan de forma clara, estable y eficaz los derechos forales de Navarra y se asiente sobre bases firmes el respeto a los mismos y a ser posible su intangibilidad. Y digo Estatuto Navarro, porque Navarra debe ir sola para la mejor defensa de sus intereses y sus privilegios esencialmente distintos de los de las provincias Vascongadas». Finalmente apeló a «que en estos momentos graves, todos los navarros, dejando a un lado su posición particular y sus partidismos políticos y cuanto pueda suponer desunión, se unieran como un solo hombre para defender algo que, por encima de todas las disensiones y banderías, sentimos todos muy hondo: el amor a nuestros fueros».

La conferencia de Joaquín Beunza del 18 de mayo fue glosada el 19 y el 21. Tras recalcar la presencia de dos bandos en la historia de Navarra, a partir del siglo XIX fueristas y antifueristas, se refirió al desconocimiento del régimen foral por parte de los navarros diciendo que «debemos conocer cuál es nuestro derecho, nuestro régimen y facultades, para lo cual el ejemplo tiene que venir de los de arriba, de la clase directora» y recomendó «enseñarlo y propagarlo en todas partes con estudio y acción permanente en la escuela, en la casa, incluso en los seminarios, en todas partes»⁵⁰. Beúnza planteó un programa foralista que iba

⁵⁰ A su juicio, debía «hacerse propaganda intensa, conferencias, Prensa, etc., sobre cuestiones forales, una cartilla foral, una Fiesta Foral, que podrían ser el 16 de Julio, aniversario de las Navas de

«desde lo fijado en la ley de 1841 a la completa reintegración foral, realizando en cada momento lo que se pueda de nuestro derecho, sin pretender una reintegración absoluta, inmediata, que sería imposible», interpretando como «nuestro régimen íntegro» aquél «vivido durante tres siglos, desde 1515 hasta el año 1839» y fijando como «condiciones básicas» el de ser «fueristas y españoles, o españoles y fueristas, como queráis. ¡Nunca separatistas!». Citó a Sagaseta afirmando que «por su oposición a las negociaciones para la ley del 41 fue desterrado de Navarra y sufrió desde entonces gran número de persecuciones. Acertado o no, fue un gran navarrista». Por último, señaló que «Navarra debe preocuparse de lo que se ha de hacer, de su autonomía, llámese Estatuto, carta foral, carta autonómica, como se quiera» y debía estudiarse «la ampliación de autonomía que se ha de solicitar a las Cortes», sobre todo porque «llegará el momento en que la Constitución se modifique y no sabremos lo que debemos pedir», siendo «necesario, absolutamente necesario que nos preparemos para ver qué es lo que debemos hacer cuando venga la revisión constitucional», estimada para «principios de 1936».

V. EL ESTATUTISMO DE UN SECTOR DE LOS REPUBLICANOS Y SOCIALISTAS NAVARROS Y LA REPUBLICANIZACIÓN DE NAVARRA⁵¹

El posicionamiento a favor del estatuto vasconavarro de un sector de los republicanos y de los socialistas (simbolizado por la acción concertada en torno a esa cuestión de los tres miembros más activos de la primera comisión gestora de la Diputación navarra, Constantino Salinas, David Jaime y Rufino García Larrache) obedecía a una estrategia de republicanización de Navarra que perseguía no sólo la adaptación de Navarra a la legalidad republicana y, por ende, a las pautas sociopolíticas propias de los sistemas democráticos avanzados de la época, sino también la ampliación de sus soportes políticos y electorales.

Tolosa, con una misa y desfile ante el monumento a los Fueros, fiesta obligatoria en toda Navarra. El Patronato de la Fundación Olave, con la Diputación, las Cajas de Ahorros y los Ayuntamientos deben hacer concursos para una Historia de Navarra, para una Historia de Pamplona, para Historia de otros pueblos importantes de nuestra provincia. Y dentro de esto, buscar puntos de convergencia, no de divergencia, con amor intenso a nuestras Instituciones, a nuestro país, perfectamente compatible con el amor a España, para conseguir nuestra libertad». La idea de Beunza de socialización de la foralidad suscitó entusiasmas adhesiones los días y semanas siguientes.

⁵¹ Para este apartado nos basamos en MIKELARENA, Fernando, Sobre la apuesta estratégica republicanizadora de la primera gestora de la diputación de navarra (1931-1933), *Historia y Política*, 20 (2008), pp. 237-264.

La posibilidad de ganar espacio político estaba ligada al hecho de que la consecución de un 36 por ciento de los votos en Navarra por parte de la candidatura republicano-socialista en las elecciones generales de junio de 1931 debió de resultar un resultado tremendamente alentador para los líderes y comités ejecutivos de los partidos integrados en esa coalición y debió convencerles de la potencialidad de su programa político de cara al robustecimiento posterior de sus posiciones, máxime cuando ahora disponían de los resortes del poder provincial al asumir la mayoría de la Comisión Gestora de la Diputación por designación gubernativa, así como del poder local en las dos núcleos urbanos principales de la provincia y en muchos ayuntamientos de la mitad sur. No resulta peregrino pensar que debió de configurarse entre los republicanos y socialistas navarros la creencia de que la complementación en sentido progresista, en aquellas áreas en que la Diputación tenía competencias, de las medidas reformistas tomadas para el conjunto del Estado por el Gobierno central serviría para crecer política y electoralmente.

Complementariamente, republicanos y socialistas pudieron pensar, además, en la conveniencia de la búsqueda de un marco político-institucional que facilitase, en mayor o menor medida, la materialización de sus pretensiones políticas. En relación con esta cuestión, las elecciones generales de 1931 habían mostrado una mayoría clara en Navarra de la derecha tradicional, pero ni mucho menos rotunda si pensamos que en el 63 por ciento de la Candidatura Católico-Fuerista se incluían los votos del PNV, votos que en las elecciones posteriores, yendo en solitario, se situarían en torno al 9 por ciento y que, dada la fortaleza de dicho partido en las provincias costeras vascas, pertenecían de por sí a un espacio político propio, diferente del de carlistas y conservadores, con intereses y estrategias particulares disímiles de las de éstos últimos.

Por su parte, los datos de aquellas elecciones de 1931 daban un panorama más esperanzador para republicanos y socialistas en los demás territorios vasco-peninsulares. Si en Navarra la Candidatura Republicano-Socialista había conseguido el 36,3 por ciento de los votos, en Álava su porcentaje era del 40,3, en Guipúzcoa del 41,0 y en Vizcaya del 41,2. En la suma de las cuatro provincias dicha candidatura representaba el 40,8 por ciento del voto.

Además, la mayor proporción del voto peneuvista en las otras tres provincias, hacía que la fuerza de conservadores y tradicionalistas disminuyera notablemente en el caso de que el PNV se separara de ellos. De hecho, en las elecciones de 1936, si bien el Bloque de Derechas consiguió el 69,7 por ciento de los votos en Navarra y el 59,7 en Alava, sus apoyos en las otras dos provincias eran mucho más bajos: del 33,0 por ciento en Guipúzcoa y del 25,1 en Vizcaya.

Por lo tanto, siendo mucho más irrealizable la hipótesis de que la izquierda gobernara democráticamente en una Navarra configurada como autonomía separada, la opción de un marco autonómico conjunto podía incrementar las posibilidades de que republicanos y socialistas estuvieran en el gobierno regional subsiguiente, siempre y cuando los nacionalistas se separaran de las demás formaciones que conformaron el bloque católico-fuerista en 1931 y pactaran con aquéllos.

Ese escenario se concretó a partir de finales de 1931, momento en el que las relaciones entre nacionalistas y el resto de los partidos de la Candidatura Católico-Fuerista se agrietaron a causa de la admisión por parte de los primeros de la legalidad republicana, dando lugar a un proceso estatutario, regulado por el decreto de 8 de diciembre de aquel año, redactado por Prieto, que sería impulsado por los nacionalistas, por algunos sectores del republicanismo y del socialismo y, singularmente, desde el ámbito institucional, por las comisiones gestoras de las cuatro diputaciones, todas ellas en manos de la izquierda.

El apoyo de la izquierda al Estatuto Vasco-navarro que protagonizaron los líderes del republicanismo y del socialismo que gobernaban las corporaciones forales provinciales de designación gubernativa se razonaba por otros dos factores. En primer lugar, porque la configuración geográfica de la forma de elección de los parlamentarios en el legislativo común, tal y como quedó en el proyecto final, beneficiaba a las fuerzas de izquierda, más sin duda que en los proyectos anteriores. En segundo lugar, el Proyecto de Estatuto Común confeccionado por una Ponencia, designada desde las mismas Gestoras republicanas que estaban al frente de las cuatro Diputaciones y en la que la mayoría correspondía a personalidades republicanas y socialistas, tras ser aprobado por los representantes municipales en la Asamblea final correspondiente, podía ser enmendado posteriormente por los ayuntamientos, pero, sobre todo, por las Cortes a lo largo de su tramitación parlamentaria. De esto último se hizo eco Mariano Ansó en la defensa de sus posiciones proestatutistas, haciendo referencia a la *«labor depuradora»* del Parlamento Español, con lo que el texto finalmente resultante del proceso podía ser incluso más favorable en sus contenidos a la izquierda. Al hilo de eso, hay que recordar que en una carta dirigida al socialista Rufino Laiseca de 21 de septiembre de 1932, publicada dos días después, Indalecio Prieto recordaba los cinco errores básicos cometidos por el PNV durante 1931, cuando impulsó, en unión de la derecha conservadora y tradicionalista, el Estatuto Vasco-Navarro de Estella: no cooperar en 1930 con el Movimiento contra la Monarquía; apoyar el vaticanista Estatuto de Estella; ir a las elecciones de 1931 *«en descarada coalición con los más furibundos adversarios del régimen»*; perseguir a republicanos y socialistas allí donde el nacionalismo tenía preponderancia; y desconocer la matemática parlamentaria que *«les hizo olvidar que son*

nuestros votos en las Cortes, y no los de ellos, exiguos en número, los que han de conceder al Estatuto»⁵².

De cualquier forma, es llamativo comprobar que las personalidades del republicanismo y del socialismo navarro más volcados hacia el estatuto común, que también sobresalieron por ganar espacio político mediante el desarrollo de políticas agrarias reformistas en la medida de sus competencias y mediante el intento de configurar instrumentos que permitiesen la instauración de medidas más agresivas a favor de los más desfavorecidos en el agro de la mitad sur de Navarra, se encontraron con el rechazo de la mayor parte del republicanismo y del socialismo navarro a aquel proyecto de Estatuto vasco-navarro sin que esa oposición fuera acompañada de una estrategia alternativa finalmente constructiva para los intereses de la izquierda. La confianza de que los problemas agrarios navarros, en especial el de las corralizas, serían resueltos desde Madrid, expresada sobre todo por el PSOE y la UGT, desdeñándose las posibilidades que brindaba el proyecto estatutario vasco-navarro finalmente debatido, no se vio confirmada en la práctica ya que la Ley de Reforma Agraria de septiembre de 1932 no se refería a aquéllos.

Al final del periodo republicano se retomó la baza del estatuto común como estrategia republicanizadora. El comité del Frente Popular navarro (Ramón Bengaray Zabalza, por Izquierda Republicana; Félix Beré, por Unión Republicana; Pedro Lizarraga, por Acción Nacionalista Vasca; Juan Arrastia, por el PSOE; Mariano Lucio, por el Partido Comunista; José Antonio Velasco, por la Juventud de Izquierda Republicana; José San Miguel, por la Juventud Socialista; Clemente Ruiz, por la Juventud Comunista, y Jesús Boneta, por la Unión General de Trabajadores, éste último radicalmente en contra del estatuto vasco-navarro en 1932) firmaron la petición realizada al presidente del Congreso de los Diputados el 15 de junio de 1936 en relación con la incorporación de Navarra al Estatuto Vasco. En el texto se apuntaba que la estrategia de las derechas navarras en relación con la cuestión estatutaria había partido del «*odio a la República y a la Constitución*» y atribuía en exclusividad a las derechas el rechazo al estatuto vasco-navarro. Según ellos, el apoyo que en mayo-junio de 1936 expresaban algunos sectores de las mismas al Estatuto Navarro, si bien de poca rotundidad como probaría el escaso apoyo que obtuvo en la prensa y en otras instancias, tenía como finalidad afianzar su dominio en Navarra. Asimismo, esgrimían que el intento de las derechas de suprimir del Estatuto Vasco, que estaba discutiéndose en comisión en las mismas Cortes, el artículo adicional que posibilitaba la incorporación de Navarra perseguía «*impedir que el contac-*

⁵² FUSI AIZPURÚA, Juan Pablo, *El País Vasco. Pluralismo y nacionalidad*, Madrid: Alianza, 1984, pp. 124-125.

to y trabazón con la democracia vasca diera a las izquierdas de Navarra mayor representación y fuerza que mermase su poderío y sus privilegios». El Frente Popular Navarro solicitaba «a todos los elementos integrantes del Frente Popular que no desamparen a las izquierdas navarras, no dejando otra posibilidad para Navarra que la del Estatuto aislado, en lucha con unas derechas crecidas en su poderío; y al contrario procuren facilitar la entrada de Navarra en el Estatuto Vasco, proporcionando una mayor comunidad de fuerzas de izquierda y de afanes de democratización social entre las cuatro provincias y secundando así las altas finalidades de estructuración espiritual y social de España, que persigue la Constitución»⁵³. Hay que señalar que esa iniciativa podría entroncar con la incorporación del Estatuto en el programa electoral del Frente Popular en Vascongadas y en Navarra que, según Fusi⁵⁴, perseguía, de un lado, «arrebatar al nacionalismo la bandera de la autonomía vasca» y, por otro, atraer al nacionalismo vasco hacia la cooperación con los republicanos y socialistas, alejándolo de la derecha antirrepublicana⁵⁵. Vemos en ese argumentario rastros evidentes de la praxis política desarrollada por los miembros proestatutistas de la Gestora Republicana de la Diputación (es decir, por el socialista Salinas y por los republicanos García Larrache y Jaime) en unión de algunos otros miembros de la Conjunción en 1932. A la vez, nos reafirman en nuestra tesis, de que considerando la debilidad del nacionalismo en Navarra, las posturas a favor de una autonomía conjunta con las Vascongadas en territorio navarro, tanto en 1932 como en 1936, respondían a un enfoque estratégico de algunas personalidades de la izquierda que perseguía el crecimiento de la influencia de las formaciones de ese espectro.

VI. EL TRIUNFO DE LA ESTRATEGIA DE BOICOT A CUALQUIER PROCESO ESTATUTARIO DE ELADIO ESPARZA E HILARIO YABEN

Resulta ocioso hablar de la pertinencia de dedicar un apartado a las estrategias en relación con la cuestión estatutaria planteadas desde *Diario de Navarra* habida cuenta de la importancia capital de este periódico dentro del espacio ideológico de las derechas navarras. Además de que su tirada era muy superior a

⁵³ ARBELOA MURU, Víctor Manuel, Republicanos y socialistas frente al Estatuto (y III), *Estudios de Ciencias Sociales. UNED. Centro Asociado de Navarra*, IX (1996), pp. 173-204.

⁵⁴ FUSI AIZPURÚA, Juan Pablo, Indalecio Prieto y el Estatuto vasco de las izquierdas. En *Homenaje a Julio Caro Baroja*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1978, pp. 396-397.

⁵⁵ FUSI AIZPURÚA, Juan Pablo, *El problema vasco en la II República*, Madrid: Turner, 1979, pp. 135-137.

la de *El Pensamiento Navarro*⁵⁶, *Diario de Navarra* se caracterizó por una gran transversalidad relativa en relación con los sectores de aquel espacio, acogiendo a miembros de las diversas familias de la derecha navarra tanto en su Consejo de Administración, en donde estaban presentes la mayoría de los notables que formaban parte de la élite de poder provincial⁵⁷, como en su Consejo Editorial⁵⁸ y en su Redacción. Por lo que respecta a ésta última, aunque se ha insistido a menudo en el peso ideológico del director, Raimundo García (conocido también por sus seudónimos Garcilaso o Amezitia), en los aspectos que se referían a la política interna de Navarra durante la Segunda República el protagonismo mayor en cuanto a la creación de mensajes ideológicos correspondía al lesakarra y tradicionalista Eladio Esparza, autor de una columna diaria con diversos nombres (*Postales*, *Rodela*, *Estampas Forales*, a veces simultáneas) y seguramente también autor de la mayoría de las *Notas sin firma* del periódico. Además, consideramos que fue Esparza sobre quien recaerían los méritos de abrir las páginas de *Diario de Navarra* a escritores de tanta importancia para la creación de opinión para los sectores de derecha y que publicaban con una gran regularidad en él como Hilario Yaben (canónigo de Sigüenza, de ideología integrista/traditionalista) y Fermín Yzurdiaga Lorca (responsable de una sección quincenal titulada *Catolicismo* y de una sección de una cierta regularidad llamada *Cymbalum mundi*, que colaboraba desde 1930, cuyos textos, enriquecidos desde el punto de vista gráfico por Ángel María Pascual, preludiaban el falangismo católico que le caracterizaría tras hacerse en agosto de 1936 con la dirección del periódico falangista *¡Arriba España!*). Tampoco hay que olvidar que las páginas de opinión se vieron enriquecidas en momentos determinantes con las aportaciones puntuales de tradicionalistas como Víctor Pradera o el conde de Rodezno, de conservadores como Pedro Uranga o de cedistas de Unión Navarra como Rafael

⁵⁶ Mientras *Diario de Navarra* contó con una difusión de 10.500 ejemplares en 1931, de 13.000 en 1932-1934 y de 20.000 en 1935-1936, *El Pensamiento Navarro* vendía unos 2.000. Cfr. SÁNCHEZ ARANDA, José Javier, *Periodismo y actitudes políticas en Navarra, 1875-1936*. En AAVV, *Cuestiones de historia moderna y contemporánea de Navarra*, Pamplona: Eunsa, 1986, pp. 115-125.

⁵⁷ Aunque entre los fundadores de La Información S. A., la empresa propietaria del *Diario*, en 1903 predominaban los ligados al partido conservador, posteriormente podemos encontrar figuras que eran o serían mellistas, mauristas, integristas, de Unión Navarra, de Renovación Española... En 1932 formaban su consejo de administración Genaro Larrache, ex maurista de familia carlista; José Sánchez Marco, presidente en Navarra junta regional del Partido Integrista; y Francisco Uranga, uno de los fundadores de la Falange en Navarra.

⁵⁸ Además, en la tertulia diaria a las 15,30 que decidía la línea editorial del periódico participaban el Director, Raimundo García, el subdirector, Eladio Esparza, el Presidente del Consejo de Administración Jenaro Larrache, Pedro Uranga, miembro muy influyente de dicho Consejo, y Luis Ortega Angulo, persona de mucho peso en la empresa y tesorero de Renovación Española. UGARTE TELLERÍA, Javier, *La nueva Covadonga insurgente. Orígenes sociales y culturales de la sublevación de 1936 en Navarra y el País Vasco*, Madrid: Biblioteca Nueva, 1998, pp. 239-240, nota 40.

Aizpún. Sea como sea, la importancia del Diario de Navarra en el mapa político navarro de la época y la consideración de su capacidad articuladora de la opinión pública, con posicionamientos propios que iban más allá de los diferentes partidos de la derecha, motivó que la candidatura del Bloque derechista le ofreciera un escaño en la persona de Raimundo García en las elecciones de 1933 y de 1936, saliendo elegido diputado en las dos.

Recapitulando lo visto hasta ahora, tras el fracaso del Estatuto Vasconavarro en junio de 1932, fracasaron, como hemos visto, los diversos intentos posteriores de resucitarlo. También hemos podido comprobar que dentro de la derecha no nacionalista hubo una diversidad de posturas.

A la altura del otoño de 1932, mientras Uranga, por un lado, y Aizpún y Gortari por otro (bien los dos juntos, bien el primero de ellos por su cuenta) plantearon una modalidad hipotética de estatuto vasco-navarro conjunto respetuoso con la foralidad de cada territorio y una única región con órganos comunes débiles, o en su caso con las facultades que se les quisiera progresivamente atribuir, la Comunidad Tradicionalista e Hilario Yaben plantearon la conformación de dos realidades político-institucionales separadas con dos estatutos de autonomía diferentes, no excluyendo la existencia de órganos de enlace y coordinación entre las mismas. En todos esos planteamientos de octubre y noviembre de 1932 se hablaba de proceso estatutario, por consiguiente de acuerdo al ordenamiento constitucional de 1931, y de ampliación de competencias, mencionándose el previo reconocimiento por parte del Gobierno y del Parlamento español del status vigente hasta entonces para que el marco de 1841 quedara en todo caso garantizado como base mínima en el caso de posibles desacuerdos ulteriores.

A la altura de la primavera de 1935, las actitudes experimentaron una cierta modificación en conformidad con las expectativas de que a finales del mismo año o principios del siguiente tuviera lugar una revisión de la Constitución republicana. Pedro Uranga remarcó la necesidad de un acuerdo previo con el Gobierno y las Cortes de Madrid para el reconocimiento del suelo mínimo de 1841 y combinó el apoyo al estatuto navarro con la posibilidad de aceptar un estatuto común con Vascongadas que respetara la soberanía navarra y que se edificara sobre instituciones compartidas con competencias mínimas. Arvizu, Moreno y Beunza coincidieron con Uranga en la necesidad de reconocimiento expreso del régimen foral navarro en la Constitución a modificar y los dos segundos hablaron de ampliar el autogobierno navarro, llegando el secretario de Unión Navarra a plantear que la fórmula sobre la que podían recaer varias denominaciones, no sólo la de Estatuto, debía de servir sobre todo para avalar la autonomía navarra en materias tan sensibles para la derecha navarra como la educación y la reforma agraria. Hay que añadir que Etayo se advino a converger con las posiciones de esos tres últimos autores en una muestra de realismo político que partía de la

consideración de las miras centralistas del centro-derecha español que protagonizaría la revisión constitucional y el probable poco apoyo en Navarra en esos momentos del estatuto vasco-navarro.

Por lo tanto, compartimos las tesis, en relación con lo sucedido hasta junio de 1932, de quienes han sostenido que la Comunión Tradicionalista y muchos sectores de la derecha vasca no nacionalista rechazaron la vía estatutaria dentro del marco constitucional de 1931 «*o se abstuvieron de colaborar por la imposibilidad de lograr una autonomía religiosa, por su dependencia de la Constitución laica y republicana (contra la que estaban) y por el control del proceso estatutario por las izquierdas*»⁵⁹ y de quienes han apuntado que la derecha

«apoyó en 1931 al nacionalismo y al Estatuto de Estella. Pero lo hizo como maniobra contra la República; y dejó de hacerlo en cuanto vió que el PNV podría aceptar el marco de la Constitución de 1931. Desde entonces jugó todas las cartas posibles: el fuerismo, el navarrismo, el alavesismo y sobre todo el nacionalismo español, al servicio de una idea tradicional, católica y unitaria de España»⁶⁰.

Ahora bien, ello no significa que para el periodo posterior a junio de 1932 no haya que reconocer, como se ha visto, la existencia de matices importantes dentro de los diversos sectores de la derecha navarra. Es más, si nos fijamos en las actitudes mantenidas por los opinadores principales de *Diario de Navarra* (Eladio Esparza, subdirector del mismo y principal responsable de sus contenidos políticos para Navarra, e Hilario Yaben, arcediano de Sigüenza que desde su primera colaboración el 6 de mayo de 1931, será una pluma muy habitual) a lo largo de todo el periodo 1931-1936 advertiremos aspectos de gran interés y que hacen que la cuestión se vuelva todavía más compleja y muy dependiente de la coyuntura específica de cada momento.

En el periodo que va de la última semana de abril de 1931 a la celebración de la asamblea de Estella el 14 de junio del mismo año Esparza y Yaben aportarán argumentos una y otra vez contra los proyectos de estatuto vasco-navarro promovidos por el movimiento de alcaldes y por las comisiones gestoras de las diputaciones subrayando la personalidad diferenciada de Navarra desde el punto de vista histórico e institucional y los peligros de desaparición de la misma por la subsunción en un ente autonómico superior, la inexistencia de nexos en el pasado entre Navarra y Vascongadas, el recelo ante la preponderancia de las provincias vascas marítimas, la dificultad de integración de cuatro territorios

⁵⁹ DE LA GRANJA SÁINZ, José Luis, *El Estatuto Vasco de 1936*, Oñati: IVAP, 1988, p. 32.

⁶⁰ FUSI AIZPURÚA, Juan Pablo, Política y nacionalidad. En *Congreso de Historia de Euskal Herria*, San Sebastián: Txertoa, 1988, tomo VII, p. 23.

con trayectorias y características diversas, las incertidumbres del proceso y la exposición a poner en riesgo el marco de 1841, la utilización del autonomismo como estrategia subversiva por el comunismo internacional, la posible imposición del posible marco constitucional laicista y anticatólico a través de la vía estatutaria conformada con arreglo a aquél, el confusionismo implícito en las diversas iniciativas estatutarias. Todo ello se aunó con la apuesta por un estatuto uniprovincial navarro, llegándose a hablar en los momentos primeros de propuestas de regionalismo no federalista de carácter reintegracionista con un fuerte sabor a tradicionalismo y corporativismo. Los intereses comunes entre navarros y vascongados en el ámbito de la defensa de la religión y de las tradiciones se podían salvaguardar, según dichos autores, por políticas de cooperación entre los territorios.

Tras la celebración de la asamblea de Estella, y aunque la información que se daba el martes 16 de la misma quedaba muy por detrás de la adjudicada al mitín católico celebrado el mismo día, *Diario de Navarra* daba un giro estratégico temporal a su perspectiva del tema estatutario apoyando el estatuto vasco-navarro por la defensa que hacía de la catolicidad del país, condicionando por tanto la cuestión del estatuto a la cuestión religiosa. Con todo, ese apoyo se hacía con prevenciones, advirtiendo el 24 de junio que el nacionalista José Antonio Aguirre, sustituto de Hilario Yaben en la lista de la coalición católico-fuerista por Navarra, debía expresar su aceptación del manifiesto de la candidatura en Navarra en el que figuraba «el compromiso de defender el Estatuto que Navarra adopte». Además, el día 20 se había publicado una entrevista a Víctor Pradera en la que el líder de la CT se posicionaba en contra del estatuto vasco y a favor de la reintegración foral.

A partir del 1 de julio de 1931, con ocasión de la publicación de los proyectos de estatutos (vasco-navarro y navarro) y del proyecto de constitución política interior elaborados por la ponencia designada por las comisiones gestoras de las Diputaciones⁶¹ y ante la previsión de celebración de una asamblea de representantes municipales navarros en la Diputación para el 13 de julio, desde *Diario de Navarra* se criticaría el Proyecto de Estatuto Vasco-Navarro de la Ponencia designada por las Comisiones Gestoras, apoyándose en todo caso el mismo pero con las enmiendas aprobadas en Azpeitia sobre las relaciones con el Vaticano, pero dejándose clara la preferencia por el Estatuto Navarro. Esparza y Yaben pondrían de manifiesto que Navarra debía presentar a la aprobación de las Cortes Constituyentes un Estatuto propio, «con una autonomía

⁶¹ La ponencia navarra estaba integrada por Ruperto Cuadra, José Cabezudo, Ángel Lazcano, Santiago Cunchillos, Ramón Bajo Ullibarri, Salvador Goñi Urriza, Francisco Rebotas, Ignacio Baleztena, Miguel Gortari, Mariano Ansó, Rafael Aizpún y Luis Oroz.

más modesta que la que se reclama en los dos proyectos de Estatuto» y que, de cualquier modo, los estatutos no iban a preservar a Navarra ni a Vasconia de la constitución laicista. Afirmarían asimismo los riesgos de supeditación para Navarra que suponía el estatuto común y recalcarían, a la par que la existencia de «suspicias y recelos entre las cuatro provincias», que podía haber acciones concertadas entre los cuatro territorios teniendo Navarra una autonomía separada. Como quiera que en la asamblea de representantes navarros del día 13 de julio se acordó, según se informaba al día siguiente, aplazar cualquier resolución durante la mayor parte de la segunda quincena del mismo mes *Diario de Navarra* redujo la intensidad del tratamiento de la cuestión. A partir del día 21 Esparza comenzaría a introducir en su argumentario un razonamiento nuevo: la apología de las antiguas instituciones navarras y la necesidad de reivindicarlas activamente ante la actitud de los propios navarros de olvido de aquéllas, mencionado que «Navarra es una categoría forjada en la historia con todos los signos inconfundibles de su individualización» y el signo de Navarra debían de ser los Fueros, insuficientemente conocidos.

Tras la crítica de las asambleas de representantes municipales celebradas por merindades o por zonas los últimos días de julio y los primeros de agosto, en las que se había aprobado por lo general el Estatuto Vasco-Navarro con las enmiendas del Estatuto de Estella, por considerar que se habían desarrollado de forma irreflexiva, conforme se aproximaba la asamblea provincial del día 10, Esparza y Yaben reiteraron su apoyo al Estatuto navarro, foralmente interpretado además. Sus artículos incorporaban múltiples argumentos historicistas que subrayaban la personalidad de Navarra a lo largo de la historia y comentaba las dificultades de articulación entre las instituciones de cada territorio y las comunes en el marco de aquél y planteaban que las ventajas del mismo también podrían conseguirse mediante una acción concertada de los cuatro territorios permaneciendo separados. Aunque Yaben, además de preconizar la necesidad de introducción de cláusulas sobre la eventualidad de la salida de Navarra del estado vasco, regresando al marco de 1841, insistiría en que, incluso con las enmiendas de Estella, el Estado nunca reconocería el Estado vasco la posibilidad de mantener relaciones separadas con el Vaticano, tras la asamblea del 10 de agosto de 1931, *Diario de Navarra* acató el resultado y expresó su apoyo al estatuto aprobado, el vasco-navarro con las enmiendas votadas en Estella, a causa de su carácter católico. El apoyo del periódico a dicho estatuto aprobado en la asamblea de 11 de agosto prosiguió unos meses más, llegando a criticar la postura de la Comisión Gestora de Navarra en contra del viaje de la comisión de alcaldes para entregar al Gobierno el proyecto de estatuto.

El fracaso del estatuto salido de la asamblea de agosto ocasionó una vuelta de *Diario de Navarra* a las posiciones iniciales radicalmente contrarias al

estatuto vasco-navarro en vista de que los nuevos intentos debían de acomodarse a la Constitución ya elaborada y al laicismo pregonado por ella. Ya el 8 de octubre se criticaba el pacto alcanzado por las Comisiones Gestoras con el Gobierno para que éste dictara un decreto que autorizara a aquéllas para redactar un estatuto y someterlo a referéndum, subrayando su naturaleza exógena al país. También criticó el distanciamiento del PNV con el resto de la coalición católico-fuerista con ocasión de un mitin católico celebrado en Palencia y del regreso al parlamento de los diputados de aquella formación a principios de noviembre de 1931, así como la aceptación de la legalidad republicana de aquel partido al mes siguiente y el decreto subsiguiente que encaminaba nuevamente el proceso estatutario por medio de la confluencia de nacionalistas, republicanos y socialistas. El 23 de diciembre Yaben subrayaría que el nuevo estatuto debería acomodarse a la constitución laicista, siendo, por lo tanto, un estatuto laico y limitaba sus posibilidades por no posibilitar «más autonomía que la que cabe dentro de los artículos constitucionales». Tanto él como Esparza apoyarían la nota de la CT por anteponer a todo la religión y apoyarían la negativa de los tradicionalistas a colaborar en el proceso estatutario por la función nuclear en él de las Comisiones Gestoras y pedirían la supresión de éstas y su sustitución por Diputaciones forales libremente elegidas.

A mediados de enero, a quince días de la celebración de la asamblea de representantes navarros en la que se decidiría si la vía eran un estatuto navarro o uno común con Vascongadas, Esparza insistirá en su apuesta por el primero de ellos como «de pura raigambre foral, de sentido histórico auténtico», sin que ello supusiera desafecto ni animosidad respecto a las demás provincias vascas con las que se podría pactar para acciones concertadas para problemas comunes. El historicismo foralista de Esparza llegaba a su más alta expresión en un artículo suyo del día 16 de enero.

A la información que suministró el día 2 de febrero sobre la asamblea, *Diario de Navarra* acompañó una valoración positiva de la cláusula introducida en la misma por Azarola y añadía que el apoyo al estatuto común había descendido en relación con la asamblea de agosto por la incorporación en aquélla de las enmiendas religiosas. Tras dicha asamblea, hasta abril de 1932 no volvió a ser la cuestión estatutaria objeto de comentario en los artículos de opinión del periódico. Al informar de las sucesivas postergaciones de la asamblea final, Esparza y su medio subrayarían que el país desconocía el texto estatutario y que era conveniente diferir aquélla.

De finales de mayo data el regreso de Esparza a la cuestión estatutaria en sus artículos de opinión. El 29 de ese mes criticaba la afirmación de Beunza de que «El tradicionalista que vota el Estatuto responde mejor al espíritu del glorioso partido tradicionalista que el que deja de votarlo», por considerarla

contradictoria con la nota de su partido. El 1 de junio Esparza criticaba un artículo de respuesta al suyo de *El Pensamiento Navarro* en el que se decía que no existía contradicción entre la postura de Beunza y la nota de la CT. El 2 de junio Esparza insistió en el carácter laicista y anticatólico del Estatuto y, acerca de la mención de Aizpún en una entrevista de que se consignara en el estatuto la posibilidad de separación de alguno de los territorios, Esparza dice que «esa previsión, que es un acierto, no es suficiente. Y no lo es, porque nadie sabe si las Cortes han de aprobar ese artículo por el que al separarse una región del grupo, recobra automáticamente el estado jurídico que antes tenía». El día 4 replicaba a una nota de la Comisión Gestora de la Diputación sobre el Estatuto en la que ésta decía que «ni Navarra queda, por ello, diluida en la fusión de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya ni los Estatutos merman la soberanía nacional». Asimismo, añadía que contrariamente a lo que había dicho la nota de la Comisión Gestora de la Diputación navarra de 22 de mayo en la que comunicaba que se iba a reunir con partidos para debatir de las cuestiones económicas del estatuto y para difundir el mismo, «ni al país ni a los partidos políticos que pidieron dictámenes detallados se les ha respondido adecuadamente». El 6 Esparza indicaría que, en contra de la afirmación de la Comisión Gestora de que la personalidad de Navarra no se desdibuja, «se aniquila y no por fundirse con las provincias hermanas [...], sino que se aniquila para realizar esa fusión [...] porque la verdad es que Navarra tiene que deshacerse de su vínculo secular de ligazón con España para injertarse este nuevo lazo federativo fundado en una ley que otra ley puede anularlo». El día 10 *Diario de Navarra* publicó un artículo de Yaben en contra del estatuto vasco-navarro en el que sintetizaba argumentos ya utilizados.

El 12 de junio *Diario de Navarra* completaba el artículo de Aizpún y Gortari del mismo día con unas consideraciones propias, obra con toda seguridad de Esparza, en las que se criticaba los argumentos de aquéllos favorables al estatuto común, aseverando que este Estatuto «NO ES NUESTRA TRADICIÓN NI NUESTRA HISTORIA». Asimismo, el mismo día 12 Esparza publicaba un artículo con su firma en el que comentaba el artículo de los dos diputados. Estimaba que todas las prevenciones anotadas por los diputados le permitían seguir aferrado a su idea, «que es la de la que el Estatuto equivale a la muerte de Navarra histórica, de Navarra tradicional, de Navarra foral», negando que pudiera ser un instrumento adecuado para mantener las tradiciones navarras. Por último, negaba la tesis de los dos diputados de que el Estatuto fuera la única manera de evitar la dependencia de Navarra de la política general por pensar que el mismo no era el único medio en relación con ese objetivo y que con él no se evitaban esos peligros. El 14 de junio Esparza, en un artículo sin firma aparecido en *Diario de Navarra*, ahondaba en más argumentos en contra del texto de

los dos diputados a cortes navarros del bloque católico-fuerista. En él se decía que la tendencia nacionalista del estatuto «es evidente» ya que «las aspiraciones esenciales del nacionalismo vasco están expresadas ahí [artículos 1º y 2º del estatuto] con toda claridad, porque de prevalecer esos artículos, se cumplen enteramente las aspiraciones del nacionalismo euzkadiano, que consisten en formar con todos los Estados Vascos una federación, que vele por la conservación y por los derechos de la raza vasca sin menoscabo de la libertad de ninguno de ellos, que vendrían a ser regiones autónomas del Estado euzkadiano». «Es decir, que la personalidad jurídica de Navarra desaparece, pues Navarra pasaría a ser REGIÓN autónoma dentro de la entidad o núcleo POLÍTICO administrativo, que se llamará País Vasco-Navarro, Euskal Erria y Euzkadi». En contra de Aizpún y Gortari se decía: «El intento de recobrar más facultades político-administrativas para Navarra, no exige que haya de llevarse a cabo inexcusablemente mediante el Estatuto Vasco-Navarro». «Nada se opone a que ese intento se realice mediante nuestra tradición y nuestra historia, tratando Navarra como entidad jurídica, como personalidad jurídica, directamente con los Poderes del Estado». En el mismo número Esparza en un artículo con su firma destacaba que «la esencia pura y escueta del discurso» del día anterior de Mariano Ansó, era que su defensa del estatuto vasco-navarro respondía a su constitucionalidad y porque era complemento de la nueva estructuración del Estado que estaba forjando el régimen republicano, por lo que se confirmaban sus tesis de que el estatuto «era una especie de legitimación del laicismo constitucional».

En los siguientes días siguieron apareciendo artículos de Esparza y de Yaben contra el estatuto común. La víspera de la asamblea, el 18, *Diario de Navarra* en un artículo sin firma remarcaba que la actitud que reflejaba el documento de los diputados de la derecha en el ayuntamiento de Pamplona era la que siempre había mantenido el periódico.

Con posterioridad a la Asamblea de Pamplona de 19 de junio, Esparza y Yaben consolidarían su posición de guardianes de la ortodoxia, llegando a criticar sin ambages las posturas más tibias de Aizpún o Gortari.

Ante los intentos de revitalización del tema estatutario, Esparza recordó el 1 de octubre sus tesis acerca de la filiación republicana e izquierdista del estatutismo en general y citaba como ejemplo al estatuto catalán. Unos días más tarde, el 5 de octubre Esparza respondía a la carta de Aizpún y Gortari de unos días antes. Tras elogiar la carta por plantear «el problema con exactitud, con claridad, con método y con una visión certera de los hechos» afirmaba haber encontrado «un punto oscuro»: el de que Navarra, si se erigía como región autónoma separada con su estatuto propio, también podía acometer la ampliación de facultades autonómicas, pudiendo luego realizar acciones concertadas con las Vascongadas, agotando «todo el contenido del artículo 13 de la Constitución

para cerciorarse de si podía haber y cómo y con qué alcance alguna unión entre regiones autónomas».

El 12 de octubre de 1932 Yaben opinaba que, siendo la cuestión estatutaria secundaria frente a la religiosa y no estando comprometido el status de la ley de 1841, de momento convenía a Navarra «abstenerse de toda petición de aumento de autonomía» por no estar «las cosas preparadas aún para afrontar y resolver este problema con acierto». Planteaba que según evolucionara la cuestión del tema catalán «y las orientaciones de la vida política española», «acaso dentro de algunos años haya mejor preparación; tal vez sea entonces más estrecha la unión entre las cuatro regiones» ya que no se podía «perder la esperanza de una revisión constitucional que permita dar al Estatuto vasco-navarro una orientación más conforme con nuestra tradición y nuestra historia». Asimismo, el 14 Yaben complementaba el artículo anterior con otro centrado en las cartas de Uranga y de Aizpún y Gortari. Afirmaba que el procedimiento que planteaban estos dos últimos de negociación previa con el Gobierno de las bases forales y especiales «es ingenioso» pero que no le parece «eficaz» porque la Constitución no lo prevé y el Gobierno no lo aceptaría, sobre todo porque el Estatuto aunque se presentara «con el carácter de un pacto suscrito por el Gobierno», no podría sustraerse «a la libre discusión y a la libérrima decisión de las Cortes», las cuales «en uso de su soberanía, someterían a estudio el Estatuto en todas sus partes y no tolerarían en manera alguna que una parte del mismo se les impusiera a priori como de aprobación forzosa», pudiendo rechazarla si considerasen «como incompatibles con la soberanía del Estado, con la equidad o con el bien público». Tampoco veía adecuada la solución de garantizar la autonomía de Navarra dentro del país vasco-navarro «mediante la creación de un órgano de enlace con facultades verdaderamente delegadas que las provincias podrían ampliar o restringir» por no ser «realizable en la práctica» ya que «sería poca cosa para constituir verdadera unidad regional y por lo mismo no se conformarían en manera alguna con ella los que aspiran a crear la región única». Además, ese órgano «parecería un engendro a nuestros legisladores actuales que han prohibido la federación de regiones autónomas» ya que «la Constitución no concibe una región autónoma sin un Poder legislativo, un Poder ejecutivo y un Poder judicial. Y estos tres poderes únicos y comunes para toda la región son mucho más que el órgano de enlace de que se habla». Además, en la medida de que debería existir una asamblea legislativa común «siempre habría el peligro de que una mayoría vasca de esa Asamblea impusiera a Navarra leyes contrarias al sentir de nuestra tierra». Argumentaba asimismo contra el razonamiento de que la prohibición constitucional de la federación de regiones autónomas aconsejaba la apuesta por el Estatuto único: «Lo que se prohíbe es la federación de regiones autónomas, no la unión de varias regiones, antes autónomas, para constituir una región única».

El 21 respondería Uranga a las alusiones a su persona presentes en varios artículos de los últimos días. A Yaben le respondía que la región sí podría «constituirse con un mero lazo de unión» porque «dentro de la Constitución [...] caben dos tipos de regiones: la unificada y la descentralizada», la primera ejemplificada por Cataluña «bajo la atracción irresistible de Barcelona» y la segunda «constituida por provincias de tradiciones administrativas independientes y de fuerza similar, como lo sería la región Vasco Navarra y habrán de serlo, para poder constituir las, las de la mayor parte de España. Regiones más cercanas por el momento a la simple mancomunidad, aunque diferentes de ésta en que las facultades a las provincias, ya vayan directamente o a través del órgano de unión, son siempre a condición de la unión y se pierden cuando la unión cesa, lo que en las mancomunidades no acontece». Niega que el poder central juzgue inadecuado y que la Constitución prohíba esa forma descentralizada porque se vedaría solamente «que los grupos regionales ya constituidos se federen, que las regiones ya formadas crean entre sí lazos independientes del Estado que en un momento pudieran ser opuestos y quizás más fuertes que los que unen a la nación española y un posible peligro para ésta».

El 27 de octubre de 1932 Esparza alababa en un artículo la nota de la CT de Navarra afirmando «la posibilidad de que todo navarro, auténticamente navarro, adopte con júbilo para su actuación este criterio del Tradicionalismo que para nuestros lectores no es novedad alguna».

Unas semanas más tarde, el 19 de noviembre, Yaben recapitulaba sobre la situación en un artículo titulado «¿Estatuto navarro?», planteando sorpresivamente en él una acción conjunta con el PNV en defensa de la salvaguarda del catolicismo y mediante la conformación de dos realidades político-institucionales paralelas separadas por irse desvaneciendo las posibilidades de llegar a un estatuto común por las diferencias en Vizcaya entre el PNV y las izquierdas, por la apuesta de la CT de Vascongadas por la reintegración foral y de la CT de Navarra por el Estatuto Navarro y porque las gestiones de Aizpún y Gortari no habían «dado, al parecer, resultado satisfactorio». A pesar de que expresaba sus reticencias por los Estatutos fundamentados en la Constitución de 1931 y su preferencia por «el programa de reintegración foral», advierte de los riesgos «de una ruptura entre las derechas del país vasco navarro y el partido nacionalista» ya que éstos últimos pueden quedar «hondamente resentidos» con aquéllas y pueden además presentarse «ante el pueblo como los únicos defensores denodados de la autonomía vasco-navarra». En la medida en que creía que el PNV era marcadamente católico y conservador, aseguraba no serle grata la ruptura entre el nacionalismo y el tradicionalismo por cuanto «debilitaría considerablemente la acción encaminada a la defensa de los intereses religiosos en nuestra tierra y en toda España». Por ello, planteaba la posibilidad de la conveniencia del doble estatuto, «vasco

uno y navarro otro», aceptando «la iniciativa de los tradicionalistas navarros» y de que, siendo prematura y seguramente contraproducente la constitución de una región única, mediante la conformación de dos realidades político-institucionales podría irse posteriormente a «una mancomunidad de las cuatro regiones históricas para organizar en común todos los servicios públicos», afirmándose que «lo demás vendría después: vendría a su tiempo y en condiciones de conservar y prosperar». Los dos estatutos «serían en todo lo posible paralelos y se procuraría que a la aplicación de los mismos presidiera el mismo espíritu».

Del año 1933 solamente podemos citar unos pocos artículos de Esparza en los que se presenta una tesis novedosa en contra de la vía estatutaria: la de la superioridad jurídica del pacto de 1841 sobre cualquier estatuto por ser éste una concesión, tesis que retomaría en su célebre discurso de 1935. Esa tesis se presentaría por primera vez en un artículo publicado el 11 de abril de 1933 titulado «¿Quién pide más?» en el que se critican dos frases, una de Prieto («La autonomía vascongada no será nunca conseguida por la España republicana para mantener por ella en el país vasco el clericalismo y la reacción. Eso nunca») y otra de Azaña («Nunca pueden ser las autonomías una desfiguración del espíritu de la República») en sendos discursos en Bilbao. Esparza apuntaba que el Estatuto «es la consolidación del espíritu de la República, la garantía de que el espíritu de la República ha de encontrar en las regiones autónomas medios adecuados de expresión e instrumentos de su difusión» y que las frases de Prieto y Azaña son inadmisibles porque la autonomía «no es algo que se concede, sino que se reconoce. Nosotros no queremos ser autónomos porque así lo decreta el Gobierno, sino sencillamente porque estamos en posesión de un derecho a serlo. Por esta razón [...], el Fuero es nuestro, el estatuto es de quien lo dé». En esta última frase citaba a Pradera quien en un mitin celebrado en Pamplona dos días antes en el que había dicho: «Sustituir el fuero que es la ley fundamental regional, por otra ley, por bella que parezca, es poner en peligro cuando se hace por propia voluntad el propio ser regional. Pero sustituir esa ley por otra otorgada por personas extrañas y entidades extrañas a la propia región, no es ya poner en peligro el ser regional, es sencillamente acabar con el ser regional. Porque la Historia crea el Fuero, el Fuero es nuestro y no de nadie, los estatutos no son nuestros, sino de quienes los dan. ¡Que se queden con ellos!». Aunque el 26 de abril, criticando una entrevista celebrada en la Diputación de Navarra entre Salinas y Jaime con los representantes de las CC GG de Vascongadas, Esparza escribiría que «el Estatuto, en Navarra, es un muerto y un tan pobre muerto que de él nadie ya se acuerda» y rechazara de paso que el proyecto de estatuto para Vascongadas previera unas bases adicionales para la incorporación de Navarra, el 29 de agosto respondería a un artículo de Alcívar en *El Pueblo Vasco* en el que éste decía que los tradicionalistas podían ir junto con los nacionalistas en su apoyo al estatuto vasco que iba a

votarse por ser «uno mismo el derecho originario que alegan». Esparza respondía que «lo que se pide a título de derecho foral no puede equivaler a lo que se pide a título de nacionalismo. Entre una petición y otra petición media un concepto de tan radical diferencia como es el concepto de Patria. Euzkadi es Patria para los nacionalistas y ese es el principio originario para las peticiones nacionalistas y el Fuero es el derecho histórico de nuestras libertades de desenvolvimiento propio dentro de la Patria que es España. La reintegración del Fuero satisfaría a los tradicionalistas, pero en modo alguno al nacionalismo. Y siendo el Estatuto menos que la reintegración del Fuero, satisface al nacionalismo en cuanto que le coloca en el «entresuelo del castillo», como diría el señor Irujo: es decir que el Estatuto viene a ser el derecho a agarrarse al bolo del barandado para subir la escalera». Por último, el 27 de octubre en un artículo de apoyo al manifiesto de la CT en contra del Estatuto Vasco afirmará que no podía «creer en la aceptación por el Tradicionalismo, de un Estatuto, de origen revolucionario, de entraña constitucional republicana, de espíritu laico y controlado en sus atribuciones por una mayoría central parlamentaria. El régimen foral es atribución de por sí; el estatuto es atribución delegada. El régimen foral, como atribución de por sí, participa de las cualidades del pueblo en que radica; el Estatuto, como atribución delegada, participa, a su vez, de las cualidades de quien lo otorga».

Esas tesis últimas se presentarían estructuradas en el discurso que Esparza dio en el ciclo del Ateneo Navarra en 1935, publicado ese mismo año, con ilustraciones de Ángel María Pascual, con el título de *Discurso sobre el Fuero de Navarra*. Desde el principio queda claro el trasfondo de navarrismo españolista del texto. La dedicatoria es para la Diputación que «es siempre para nosotros esperanza de reintegración a los destinos navarros en España» y en concreto para los miembros de la Diputación de derechas elegida en 1935 que habían reconquistado el poder provincial. Asimismo, se menciona el milenario de la muerte de Sancho el Mayor «el que elevó a Reino el Condado de Castilla, el que mereció ser llamado el mejor Rey de los reyes españoles, el que sobre todo dilató nuestro Reino de Navarra hasta el rango del mayor Reino de España».

Tras expresar sus dudas sobre si el Fuero interesa a los navarros, vista la falta de análisis sobre el mismo⁶², Esparza critica la falta de sentido del concepto

⁶² Pregunta como «primer problema que debiéramos abordar» si el Fuero «nos interesa a los navarros, sinceramente» (p. III) y afirma: «¿No creen ustedes que los exclusivamente preocupados por el Fuero cabríamos dentro de un paraguas?. El hecho mismo de que en Navarra no poseamos una literatura sobre el Fuero; de que jamás se hayan organizado cursos ni conferencias sobre el Fuero; de que nunca jamás se le haya ocurrido a nadie festejar o solemnizar o recordar un día cada año, al Fuero; es un hecho de elocuencia desbordada para que podamos abrigar la duda de si el Fuero le importa a nadie, nada» (p. IIIv).

de reintegración foral por ser el Fuero, literalmente hablando, de otra época, así como el sesgo separatista de interpretarlo de determinada manera⁶³. La dificultad de adaptación a los tiempos modernos del régimen foral navarro explicaría la solución de 1841⁶⁴. Ahora bien, eso no significa que el Fuero carezca de significado perdurable «como expresión de la voluntad colectiva de nuestro pueblo»⁶⁵, voluntad corporeizada a través del pacto, tanto el del siglo XVI de la unión con Castilla como el del siglo XIX que dió lugar a la Ley de 1841⁶⁶. No obstante, Esparza corrige, en sentido españolista, la interpretación habitual del carácter de la unión con Castilla de principios del siglo XIX. Considera «un error mayúsculo» creer «que toda la unión hubo consistido en la mera circunstancia de ser solamente uno y el mismo, el rey de Castilla y el de Navarra» y que «todo lo demás, en uno y otro pueblo quedó como antes, a nuestro juicio». A su juicio, «esto no es verdad» ya que «la unión de Navarra con Castilla supuso algo más que la mera circunstancia de tener el mismo monarca»: sacando a relucir las circunstancias del acuerdo de las Cortes relativo a la formulación del concepto de «unión equieprincipal», concluye «que la incorporación de Navarra a Castilla, en virtud de un pacto, era en sentir de nuestras Cortes una identificación absoluta de los dos Reinos en las aspiraciones espirituales de la cultura, que es posible, siendo la misma, en los hombres y en los pueblos, a pesar de sus diferencias fisonómicas y geográficas»⁶⁷. También discrepa del nacionalismo vasco al negar éste carácter de pacto a la ley de 1841 porque según «entonces el Estado no pactó con el poder legítimo de Navarra». Esparza defiende el carácter legítimo de la Diputación que pactó dicha ley y que la misma respondió «a la demanda de todo el país que imperiosamente pedía, antes que otra cosa, poder vivir» y niega que en 1839 Navarra fuera Reino independiente porque era «Reino distinto, como

⁶³ «Una interpretación literal del Fuero es, por de pronto, inadmisibile en nuestra época. El Fuero, sin expurgos de ninguna clase, es una categoría político-social que nuestra tónica repudia. Por eso cuando se habla de reintegración foral, a pulmón batiente, y en ciertas solemnidades, no se expresa concretamente nada. O se quiere decir el derecho de un pueblo a gobernarse por sí mismo, con total y absoluta independencia. Pero esto es nacionalismo puro, lógicamente separatista, y para encartar a Navarra en esta aventura, primeramente habríamos de destrozar el Reino, en las cabezas de sus Reyes más poderosos; habríamos de vaciar todo el contenido de nuestra historia y crear nuestro pueblo, nuevamente, como el reino de Fausto, sobre la nada ...» (p. IV).

⁶⁴ «El Fuero, como instrumento de una cultura civil, peculiar de otra época, es inadaptable a la estructura de la nuestra. Esta inadaptación del Fuero se vio clamorosamente palpable en Navarra cuando aún, en el primer tercio del siglo pasado, estaban en vigor sus últimos vestigios. La Ley de 1841, trascendental en nuestra historia, refleja este estado de nuestras gentes con una exactitud quizás un poco exagerada» (pp. Vv-VIr).

⁶⁵ Ibid., pp. VIr-VIr.

⁶⁶ Ibid., pp. VIIr-VIIv.

⁶⁷ Ibid., pp. VIIIr-IXv.

efectivamente lo era, dentro de aquel mosaico de Reinos que era España»⁶⁸. Al hilo de ello, ataca el reintegracionismo asegurando que «la reintegración foral absoluta y plena me parece el camelo foral absoluto y pleno» porque sólo sale a relucir «en momentos graves de nuestra vida política» y «después nada»⁶⁹.

De cualquier forma, para los fines que nos ocupan en este artículo, son mucho más importantes sus tesis sobre la condición inferior del Estatuto en relación con el Fuero. Tras aseverar que el proceso estatutario de 1932 fue una «maniobra política» ya que «el nacionalismo lo defendió corajudamente como un sólido apoyo para sus aspiraciones jelistas» y «el izquierdismo lo amparó como un instrumento del espíritu constitucional de la República» porque «sin Constitución no hay Estatuto porque es la Constitución la que lo alumbró, la que lo instituye, la que lo legaliza», apunta a la primacía de los derechos históricos basados en el pacto frente a cualquier vía estatutaria, siendo «indiscutible e indiscutido que sin Constitución y sin Estatuto, Navarra ostenta su derecho, aquel derecho que juraban los Reyes para poder ser Reyes de Navarra». De esta forma, Esparza no encuentra «en el Estatuto categoría bastante para Navarra» al ser «un huésped, de mestizo linaje, de no bien probada alcurnia» y que, además, conlleva «un excesivo gravamen en su sostenimiento que no responde al honor de quien lo recibe»⁷⁰. A nivel propositivo, plantea en relación con el Fuero «conservar lo que se posee, mejorándolo y ampliándolo en cuanto sea posible» y «dar a conocer Navarra a los navarros», explicando las peculiaridades históricas y todo tipo del territorio⁷¹.

Las reflexiones del Discurso de Esparza de 1935 son de tremenda importancia porque prácticamente cerraron el debate estatutario. Ninguno de los intervinientes anteriores publicarían ya opinión alguna. Y no por falta de oportunidad: a finales de 1935 y en la primavera de 1936, en este último caso, ante el nuevo contexto que se planteaba con el inicio de la tramitación del Estatuto Vasco, hubo un nuevo debate en el que los conceptos en pugna serían justamente el de la conveniencia para Navarra de solicitar un Estatuto en solitario o el de

⁶⁸ Ibid., pp. XIr-XIIv. Más adelante, Esparza defiende, en contra de Etayo, la ley de 1841 porque «aquel pacto ha dado a favor de Navarra mucho más de lo que su letra contiene y que solo por ese detalle merece un monumento» (p. XIXv). Y no sabemos si pensando en escenarios cuya eventualidad podía ser en la cabeza de quien escribía no sólo posible, no también probable, pregunta: «Si nosotros provocáramos una guerra civil contra a República y fuéramos vencidos por su Ejército ¿lograríamos una ley como la de 1841?» (pp. XIXv-XXr). En consonancia con los anteriores, Esparza también defiende el cupo de 1927 porque en él «se elevó el cupo, pero también se dio vigencia a facultades que no se poseían» (p. XXr).

⁶⁹ Ibid., pp. XIIIv-XIVr.

⁷⁰ Ibid., pp. XIVv-XVr.

⁷¹ Ibid. pp. XVv-XVIIr.

desdeñar la vía estatutaria con arreglo a la Constitución en virtud de las características que se predicaban del status preconstitucional navarro. El defensor de esta última postura será, cómo no, Eladio Esparza, auxiliado circunstancialmente por Yaben; en favor de la primera opción se presentará un autor anónimo, que firmaba con el seudónimo de Miguel Ramón⁷², y de cuya filiación tradicionalista no cabe dudar porque será, de forma relativamente sorprendente aunque no tanto en la medida en que la CT ya se había posicionado en pro de un estatuto uniprovincial navarro, *El Pensamiento Navarro* quien acoja sus tesis. Como veremos, las tesis de Esparza llevaban el debate sobre la posibilidad de redacción de un proyecto estatutario uniprovincial para Navarra a un debate absolutamente metafísico al oponer Fuero a Estatuto, al otorgar al Fuero una categoría superior basada en su historicidad y prepoliticidad (lo que no le llevaba, sin embargo, a afirmar a partir de ahí nada sobre soberanías originarias) y al contemplar cualquier apuesta estatutaria basada en la Constitución como una renuncia al Fuero y una traición a las esencias de Navarra y de las generaciones precedentes de navarros. De cualquier forma, como veremos en el apartado siguiente, la postura enrocada de Esparza (y de Yaben, por extensión) tenía que ver, en última instancia, con su negativa a la aceptación del marco legal republicano y a los preceptos fundamentales de la Constitución de 1931 y con su temor a que la admisión de un estatuto de autonomía uniprovincial para Navarra condujera posteriormente a un estatuto conjunto con Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

VII. EL DEBATE SOBRE ESTATUTO O AMEJORAMIENTO DE DICIEMBRE DE 1935 Y DE MAYO-JUNIO DE 1936

Este debate tuvo un primer episodio bastante poco trascendente a finales de 1935. Comienza el 11 de diciembre de ese año cuando Diario de Navarra publica una nota sobre la Carta Foral planteada unos días antes desde El Pensamiento Navarro. En este artículo, reproducido el 14 en Diario de Navarra y cuyo autor era el mencionado Miguel Ramón se decía que «nuestro derecho estricto consistiría en la simple derogación de la Ley abolitoria de 25 de octubre de 1839» y que «esa es la verdadera tesis foral de Navarra dentro del más puro españolismo tradicional». Miguel Ramón entendía que el reintegracionismo «adaptable naturalmente por nosotros a las necesidades del momento presente» proporcionaría «autoridad plena para combatir con el máximo rigor el separatis-

⁷² Pese a nuestros esfuerzos, no hemos conseguido identificarlo. Iñaki IRIARTE (*Tramas de identidad. Literatura y regionalismo en Navarra*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2000, p. 411) plantea la posibilidad que fuera Miguel Ángel Astiz. Esa identificación se nos antoja imposible en cuanto que Astiz, nacido en 1919, era demasiado joven.

mo, planta nociva nacida como reacción excesiva contra el centralismo absorbente que caracterizó a la nefasta Monarquía constitucional e incrementada por la acción antirreligiosa propia del régimen republicano en aquellos ominosos tiempos del bienio azañista». Se proponía que el Consejo Foral solicitara a la Diputación la redacción de una Carta Foral por parte de una Comisión, abierta a las sugerencias de todos los navarros, y que posteriormente la Corporación foral remitiese el proyecto a aquél para su estudio para que éste le diera su aprobación. Posteriormente, la Diputación debería de gestionar «por todos los medios y de acuerdo con la representación en Cortes el reconocimiento en Madrid por el poder central de todas las facultades y derechos que integran nuestro secular régimen foral».

Ese mismo día 14 Diario de Navarra acotaba a continuación de aquel artículo que la argumentación era «borrosa e imprecisa» y que «lo de la derogación de la ley del 39 no deja de ser un aspecto negativo de la cuestión». Antes, el día 11 en la nota publicada por Diario de Navarra se decía que en todo caso la iniciativa de la Carta Foral debía recaer en la Diputación y que se debía seguir la práctica de siempre, sin que fuera necesario dotar al Consejo Foral ni de responsabilidades al respecto ni de mayores atribuciones.

El debate se retomaría a partir del 26 de mayo de 1936, fecha de publicación en Diario de Navarra de un acuerdo del Consejo Foral Administrativo sobre la Carta Foral en el que se solicitaba a la Diputación que trasladara a los letrados asesores del Consejo Pedro Uranga, Rafael Aizpún, Lorenzo Oroz y Joaquín Beunza y a los diputados por Navarra en Cortes «el proyecto de Estatuto navarro que con fecha 15 de junio de 1931 fue redactado por la ponencia designada por la Diputación en la que estaban representados los distintos partidos políticos, a fin de que emitan informe manifestando si dicho proyecto satisface las aspiraciones forales y autonómicas de Navarra o propongan las modificaciones que, en su caso, proceda introducir» y que «evacuado este informe se eleve el proyecto a la Excma. Diputación y una vez aprobado por ésta se someta inmediatamente a la aprobación de la Asamblea de Ayuntamientos de la provincia, conforme a lo dispuesto en el decreto de 8 de diciembre de 1931, siguiendo después de los demás trámites previstos en el mismo hasta su presentación en las Cortes». Contra ese acuerdo protestó el diputado foral Arturo Monzón, de Unión Navarra, afirmando que «el acuerdo de solicitar la Carta Foral [...] equivale a constituirse en comparsa de los nacionalistas, cosa que a él, profundamente españolista, repugna». Otro miembro del mismo partido, Juan Ochoa, le replicó que era la mejor forma de defender el régimen foral navarro. La postura de Ochoa tenía que ver con que por aquellas mismas fechas en una Asamblea de las JAP de Navarra se leyó una ponencia sobre el problema foral en la que se consideraba que era «imprescindible ampliar las facultades autonómicas a otros órdenes distintos del administra-

tivo; estatuto, carta foral o como quiera llamarse», ponencia que fue aceptada. Con todo, todo este proceso del Estatuto Navarro fue posteriormente paralizado, ya que ni los letrados ni los diputados a Cortes emitieron el dictamen que se les había solicitado y ni siquiera se había dado paso alguno para estudiar el asunto.

El acuerdo del Consejo Foral Administrativo fue replicado al día siguiente, 27 de mayo, por Esparza en un artículo en el que se volvía a insistir sobre la preeminencia conceptual del Fuero, entendido como pacto con el Estado, sobre la del Estatuto y se subrayaba que optar por el Estatuto suponía renegar de la tradición foral de pactar con el Estado, ininterrumpida desde el siglo XVI a la actualidad. Para Esparza, «el derecho a pactar es el derecho del Fuero: el derecho a que se respeten los pactos es el derecho del Fuero y el derecho a no cumplir más que lo consignado en los pactos es el derecho del Fuero. Y así ha sido con Reyes absolutos y así ha sido con Cortes constituyentes y así ha sido con Dictadura».

El 29 de mayo de 1936 Esparza respondió a un artículo de Miguel Ramón publicado en *El Pensamiento Navarro* titulado Fuero y Estatuto. Siendo la esencia del Fuero «el derecho a pactar» y siendo el objetivo «el reconocimiento pleno de los derechos forales» cuanto que ¡cuantas veces ha pactado Navarra, se han obtenido algunas mejoras», no hacía falta «variar de procedimiento y seguir normas que no se derivan de nuestro derecho secular, sino de artículos constitucionales expuestos a todas las vicisitudes y a todos los reverses de la política», porque el derecho a pactar estaba «siempre en nuestras manos», incluso en aquel marco legal republicano ya que «esta República que ha creado las regiones autónomas» no había de oponerse «a pactar con una región foral que existía vigente en su derecho con anterioridad de siglos a ella».

El 31 de mayo Esparza volvía a replicar a otro artículo de respuesta de Miguel Ramón. A su juicio, Navarra no tenía «necesidad de acordar organizarse en región autónoma» con arreglo a los parámetros constitucionales «porque ya lo es desde siempre ni tiene necesidad de desfigurar sus características autonómicas porque las tiene propias» y, además, porque «ese pacto que ha de existir entre el Estado y cualquiera de las cincuenta provincias de España que quieran aceptar el Estatuto, no es como el pacto a que siempre, por encima de todas las Constituciones, ha tenido derecho Navarra para ventilar el asunto de su Fuero con el Estado».

Una semana después, el 9 de junio, Esparza volvía a responder a un nuevo artículo de Miguel Ramón en EPN y en que refutaba las posiciones de éste a favor de un marco estatutario para Navarra anclado en la Constitución como forma de recobrar las facultades perdidas, consignando con todo que «después de aprobado el Estatuto», la autonomía de Navarra no sería «igual ni de análoga condición que la que se concediera a otras provincias españolas», ni sería «un

acto gracioso» como en la mayor parte de las regiones, sino «reparo parcial de un agravio causado a la misma (a Navarra) desde la ley de 1839». Aunque Esparza aceptaba inicialmente que si el Estatuto fuera eso, él también lo apoyaría, más adelante expresaba que Miguel Ramón en el fondo se equivocaba porque para el subdirector de *Diario de Navarra* la vía estatutaria significaba estrictamente lo siguiente: «Primero, se trata de hacer simpática en Navarra la aceptación del Estatuto; Segundo, logrado este objeto, se trata de incorporar a Navarra al estatuto vasco; Tercero, y así llegaríamos irremisiblemente al fin vilipendioso de Navarra, como personalidad histórica dotada del derecho propio de pactar. Porque una de las cosas prohibidas en la Constitución –usted lo sabe bien– es la federación de regiones autónomas (art. 13)».

El 10 de junio Esparza respondía a la requisitoria de M. R. en su último artículo para proponer algo en positivo, basado en el mantenimiento del derecho a pactar, esencia de la foralidad. Esparza defiende así «un nuevo pacto solicitado por Navarra y en el que se especifique el nuevo régimen que ha de regular nuestras relaciones con el Estado», en el que se incorpore «corregir el texto de las materias forales pactadas» en 1841 «y subsanar el silencio de las no pactadas [entonces], para ponerlas en vigor» por medio de los órganos representativos de Navarra a cuya cabeza «debe estar la Diputación en plan de iniciadora y orientadora». Para Esparza, «en el pacto de 1841 desaparecieron algunas materias forales, otras quedaron subsistentes, otras modificadas y otras no se incluyeron en el pacto. De las que quedaron subsistentes y modificadas se ha hecho en ocasiones mangas y capirotos, no ya solo contraviniendo al espíritu contractual que las dictó, sino incluso contraviniendo al texto mismo. De las materias que pasaron en silencio al modificar los Fueros, cabe deducir con toda lógica y con todo derecho que quedaban subsistentes, aunque en la práctica no haya sucedido así. De las materias forales anuladas, Navarra había de decidir sobre su restablecimiento, con lo que queda esbozado el plan primero e ineludible de la restauración foral». Esparza reconoce los límites señalados por M. R. para la reforma: entre «el estado actual como mínimo y la reintegración absoluta como máximo», entre los cuales «cabe una extensa reforma», siempre teniendo en cuenta las disponibilidades económicas por no existir «una autonomía que sea barata», si bien sobre esto último había que pensar que «también es verdad que la adquisición de facultades pueden suponer aumento de ingresos» al considerarse las atribuciones cobradas por el Estado en virtud de facultades competentes a Navarra y no al Estado y «lo que se ahorra en Navarra, que no se ahorra en las demás regiones». De manera que procedería estudiar cuidadosamente el problema económico, sin rechazarlo a bulto para ver si Navarra, al fin, optaba por su reintegración foral, si es que esto de la reintegración foral, «mi admirado M. R., es en nuestra conciencia y en nuestra intrepidez de abolengos algo más que una

palabra rimbombante y solemne mediante cuyo opio hemos distraído el problema desde el año 1839».

Pese a todo, el 13 de junio Esparza volvía a dejar claras sus prevenciones en un artículo de respuesta a una crítica hecha a sus artículos anteriores en *Euzkadi*. Esparza argüía que «para el Estado, el estatuto es «ley básica de la organización político-administrativa de la región autónoma» y donde hay una ley básica aceptada no puede haber otra ley que sea básica y si no hay otra ley que sea básica, dígaseme para qué vale el derecho foral en una región que ha aceptado el estatuto. Y téngase además en cuenta que el Estado amparará ala región autónoma, en cuanto esa región autónoma estatutaria es «parte integrante de su ordenamiento jurídico» (del ordenamiento jurídico del Estado, según la Constitución vigente). Y este ordenamiento jurídico quiere decir que no se favorecerá, ni auxiliará a iglesias, asociaciones e instituciones religiosas (art. 26), que los cementerios estarán exclusivamente sometidos a la jurisdicción civil (art. 27), que el matrimonio podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges (art. 43), que la enseñanza será laica (art. 48) y que las órdenes religiosas no podrán dedicarse a la industria, al comercio ni a la enseñanza (art. 26). Este es el ordenamiento jurídico y si se me demuestra que una región, por tener el estatuto, puede legislar en sentido contrario a esos preceptos constitucionales que he citado, ¡me lanzo por esos pueblos de Dios a propagar el Estatuto!». El artículo acababa diciendo que el derecho al pacto «es tan nuestro, tan sagrado, que no se puede vulnerar sin que nosotros nos cubramos de vilipendio. Esta es la cosa: ser o no ser».

Finalmente en el debate también terciaría Hilario Yaben el 16 de junio con un artículo en el que, apreciando los afanes en favor de un estatuto navarro en un contexto en el que todas las regiones estaban iniciando procesos estatutarios y en el que el Estatuto Vasco iba acercándose ya a la discusión parlamentaria y era «natural que Navarra no quiera quedar rezagada con respecto a las provincias vascas», se posicionaba en contra de aquél. Además de por cuestiones de índole general (por estar en contra de todos lo estatutos porque «son contrarios a la unidad española, porque convierten las regiones en Estados, reconociéndoles verdadera soberanía al reconocerles Poder legislativo, ejecutivo y judicial»), en el caso de Navarra sobrarían razones en contra del estatuto porque éste «da ciertamente libertades y concede ventajas pero las libertades y las ventajas que otorga con de origen revolucionario» y porque «Navarra necesita ciertamente libertades regionales, pero libertades afianzadas por los siglos, consagradas por la Tradición y la Historia», libertades que no se corresponden con las «que al amparo de la Constitución de 1931 pudiera ofrecernos un Estatuto regional» en cuanto que éstas últimas «son libertades de origen exótico, que un golpe revolucionario trajo y otro golpe revolucionario puede arrebatarse». Por todo ello, «Na-

varra necesita Fuero, no Estatuto: las libertades forales son las únicas que están conformes con nuestra historia y nuestra manera de ser». «Un gramo de libertad foral vale más que una tonelada de libertad estatutaria, porque aquella es verdadera y esta es más o menos ficticia. La libertad foral tiene sólido fundamento en la Historia y la estatutaria no lo tiene sino en un Constitución insegura que más de la mitad del pueblo español condena». Mientras «lo que aun conservamos de nuestra autonomía foral arranca inmediatamente de un pacto, de la ley pactada de 1841 y remotamente de otro pacto más importante por el cual Navarra fue incorporada a Castilla», «en cambio el Estatuto es una concesión que las Cortes hacen y que las mismas Cortes pueden retirar». «Los Estatutos carecen pues de la base firmísima que tiene nuestra autonomía foral y por eso parece que Navarra no obraría prudentemente sustituyendo la ley pactada de 1841 por un Estatuto aprobado con arreglo a las normas constitucionales vigentes». «Aunque en el Estatuto se respetaran todas las actuales libertades de Navarra y se ampliaran considerablemente, no hay que pensar que el Estatuto sería irreformable. El Estado podría exigir en todo tiempo la reforma del mismo. Se dirá que también ha impuesto reformas de la ley de 1841. Es verdad pero siempre se respeta más una ley pactada que una mera concesión del Estado, aunque hecha a base de un plebiscito regional». Yaben añade además que la situación política del momento era inestable y que el régimen evolucionaría hacia una dictadura de derechas o de izquierdas y que no era seguro el mantenimiento de la Constitución de 1931 en la que se basaría el Estatuto navarro. Por ello no valía la pena aventurarse en un estatuto que podía desaparecer al albur de los acontecimientos políticos, desapareciendo también con él «los restos de nuestra autonomía foral». Yaben acaba advirtiendo que «el laicismo tendría que ser en el Estatuto tan tajante como en la Constitución» y que «ya tendrían cuidado las actuales Cortes de tirar abajo todo lo que pudiera autorizar la sospecha de que Navarra se convertía en un reducto vaticanista».

El 23 de junio Esparza respondía a un artículo de M. R. en EPN en el que éste decía que no proseguía la polémica por reducirse a ellos dos y para no volver a insistir en los puntos de vista de ambos. Esparza también daba la polémica por zanjada, no sin discrepar del pesimismo de M. R. al lamentar que nadie más que ellos y Yaben hubiera terciado en la controversia. A juicio de Esparza, si bien era «cierto que pocos han escrito de estas cosas», el tema había preocupado a muchos y muchos habían seguido la discusión. También discrepaba de la afirmación de M. R. de la inexistencia de pulso en Navarra desde la llegada de la República ya que se había «comenzado a sentirlo más fuerte que nunca desde la venida de la República. ¡Nuestra juventud viene con grandes arrestos y con el signo magnífico de un gran desnudo por el combate que será ineludible librar!. Confío tanto en nuestra juventud que creo que ha llegado la hora de que

nuestras prudencias inadecuadas dejen de echar plomo en sus alas y de poner freno a su corazón». Palabras, como se ve, claramente premonitorias de lo que vendría poco después y que demuestran que Esparza estaba ciertamente al tanto de la conspiración.

No obstante, desde unos días antes el tema había virado en otra dirección. El 17 de junio Esparza había publicado un artículo sobre la petición del FPN para que no desapareciera del proyecto de estatuto vasco el artículo que permitía a Navarra la inclusión en Euzkadi. Esparza acusaba a «los nacionalistas, los izquierdistas, los comunistas y los socialistas» de «destruir a Navarra» con esa propuesta «porque si Navarra ha de ingresar en la región autónoma de Euzkadi, aceptando el Estatuto vasco, es desapareciendo previamente como Navarra autónoma, ya que la Constitución prohíbe expresamente que se federen las regiones autónomas»⁷³. Al día siguiente, Esparza volvía a atacar el apoyo de los nacionalistas al estatuto diciendo: «nada tiene de particular que ellos, entregados toda la vida a la cruzada ideal de Euzkadi irredenta, de Euzkadi nación independiente [...], cuando la República de España ofrece un sitio un poco holgado en una Constitución laica, sectaria y soviétizante, a las regiones que se declaren autónomas, mediante un estatuto que ha de estar sujeto al ordenamiento jurídico de esa Constitución laica, sectaria y soviétizante, nada, repito, tiene de particular que ellos, los puros de Euzkadi, nación independiente y católica, ¡acepten ese estatuto laico, sectario y soviétizante!».

VIII. BIBLIOGRAFÍA

ARBELOA MURU, Víctor Manuel, *Navarra ante los Estatutos. Introducción documental (1916-1932)*, Pamplona: ELSA, 1978.

- (1996): Republicanos y socialistas frente al Estatuto (y III), *Estudios de Ciencias Sociales*. UNED. Centro Asociado de Navarra, IX (1996), pp. 173-204.

BLINKHORN, Martin, The Basque Ulster: Navarre and the Basque Autonomy Question under the Spanish Second Republic, *The Historic Journal*, 17-3 (1974), pp. 595-613.

⁷³ En el artículo se mencionaba además lo siguiente: «Pues con excepción de esta actitud de las extremas izquierdas –que a mí en ellas me parece muy lógica– y que tanta satisfacción ha causado a los de *Dios y Ley vieja*, en Navarra a nadie le importa un bledo el Estatuto. A Navarra primero le importa España, la España de Dios, la que hoy sufre y padece tanto! Eso es lo que le importa a Navarra, la buena, la sensata, la honrada. Y esta gente absurda y cínica y falsaria, que ha timado al país en años y años, con gestos de trampa y cartón, porque son incapaces de un gesto, esta gente tendrá su merecido cuando llegue la hora –que llegará– del reparto de puntapiés que será necesario. Y suficiente». La penúltima frase, como se puede ver, no tiene desperdicio.

- CHUECA INTXUSTA, Josu, *El nacionalismo vasco en Navarra (1931-1936)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1999.
- DE LA GRANJA SÁINZ, José Luis, *Nacionalismo y II República en el País Vasco*, Madrid: CIS, 1986.
- *El Estatuto Vasco de 1936*, Oñati: IVAP, 1988.
- DE PABLO CONTRERAS, Santiago, Navarra y el Estatuto Vasco, de la Asamblea de Pamplona al Frente Popular, *Príncipe de Viana*, 184 (1988), pp. 401-414.
- DE PABLO, Santiago, MEES, Ludger y RODRIGUEZ RANZ, José Antonio, *El péndulo patriótico. Historia del Partido Nacionalista Vasco. I. 1985-1936*, Barcelona: Crítica, 1999.
- ESPARZA, Eladio, *Discurso sobre el Fuero de Navarra*, Pamplona: Ediciones Príncipe de Viana, 1935
- FERRER MUÑOZ, Manuel, La cuestión estatutaria en Navarra durante la segunda república, *Príncipe de Viana*, 193 (1991), pp. 197-224.
- *Elecciones y partidos políticos en Navarra durante la Segunda República*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1992.
- FUSI AIZPURÚA, Juan Pablo, Indalecio Prieto y el Estatuto vasco de las izquierdas. En *Homenaje a Julio Caro Baroja*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1978, pp. 391-403.
- *El problema vasco en la II República*, Madrid: Turner, 1979.
- *El País Vasco. Pluralismo y nacionalidad*, Madrid: Alianza, 1984.
- Política y nacionalidad. En *Congreso de Historia de Euskal Herria*, San Sebastián: Txertoa, tomo VII, 1988, pp. 7-30.
- *El País Vasco 1931-1937. Autonomía. Revolución. Guerra Civil*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2002.
- GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Ángel, *Constantino Salinas (1886-1966). Un médico navarro comprometido con el socialismo democrático*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2003.
- GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Ángel, LAYANA ILUNDAIN, César; MARTÍNEZ LACABE, Eduardo y PÉREZ OLASCOAGA, Mikel, *Diccionario biográfico de los diputados forales de Navarra (1931-1984) y de los secretarios de la Diputación (1834-1984)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998.
- GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Ángel, IRIARTE LÓPEZ, Iñaki y MIKELARENA PEÑA, Fernando, *Historia del Navarrismo (1841-1936). Sus relaciones con el vasquismo*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2002.

- GARCÍA UMBÓN, Alberto, Tudela desde las elecciones de febrero de 1936 hasta el inicio de la guerra civil, *Príncipe de Viana*, 234 (2005), pp. 235-272.
- IRIARTE, Iñaki, *Tramas de identidad. Literatura y regionalismo en Navarra*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.
- JIMENO JURÍO, José María, *Navarra jamás dijo no al Estatuto Vasco*, Pamplona: Punto y Hora, 1977. Reed. Tafalla: Txalaparta, 1997. Reed. en *La Segunda República en Navarra (1931-1936)*, Col. Obras completas de José María Jimeno Jurío, nº 14, Pamplona: Pamiela; Udalbide; Euskara Kultur Elkargoa, 2005, pp. 103-213.
- MIKELARENA, Fernando, Sobre la apuesta estratégica republicanizadora de la primera gestora de la diputación de navarra (1931-1933), *Historia y Política*, 20 (2008), pp. 237-264.
- OLÁBARRI GORTÁZAR, Ignacio, Navarra y el Estatuto Vasco: la decisión de 1932. En *Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, Pamplona: Eunsa, 1986, pp. 127-142.
- PAYNE, Stanley G., Navarra y el nacionalismo vasco en perspectiva histórica, *Príncipe de Viana*, 171 (1984), pp. 101-113.
- SÁNCHEZ ARANDA, José Javier, Periodismo y actitudes políticas en Navarra, 1875-1936. En AAVV, *Cuestiones de historia moderna y contemporánea de Navarra*, Pamplona: Eunsa, 1986, pp. 115-125.
- UGARTE TELLERIA, Javier, *La nueva Covadonga insurgente. Orígenes sociales y culturales de la sublevación de 1936 en Navarra y el País Vasco*, Madrid: Biblioteca Nueva, 1998.